BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 22
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.532

Precio $ 0,70

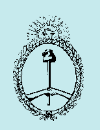


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1616/2004

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del Programa de Ajuste Estructural en Apoyo de la Recuperación de la Economía, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0017752/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de Convenio de Préstamo destinado al financiamiento del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL EN APOYO DE LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA propuesto para ser suscrito entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL EN APOYO DE LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA.

Que el Programa tiene por finalidad primordial llevar a la economía nacional hacia un camino de crecimiento sostenido, con bases genuinas y permanentes de competitividad para fortalecer la inversión, las exportaciones y expandir el empleo, promoviendo una distribución más equitativa del ingreso.

Que la ejecución del Programa será llevada a cabo por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario designar al señor Secretario de Política Económica como Director Nacional del Programa mencionado precedentemente.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados esos préstamos.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Convenio de Préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el financiamiento del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL EN APOYO DE LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL EN APOYO DE LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA, que consta de SEIS (6) artículos y TRES (3) apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S 500.000.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, fechadas el 1 de septiembre de 1999, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL EN APOYO DE LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA, quedando a su cargo la administración de los fondos del Programa.

Art. 5º — Desígnase al señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Director Nacional del PROGRAMA DE AJUSTE ESTRUCTURAL EN APOYO DE LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA, facultándoselo a tomar las acciones necesarias para la organización, administración y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1614/2004

Dase por incluido a un funcionario, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 1221 del 15 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por Resolución MD Nº 835 del 29 de diciembre de 2003 se designó al agente Sergio Oscar VELASQUEZ en el Agrupamiento Personal Universitario Clase II Categoría 22, Especialidad “Instructor de Vuelo de Avión” (con licencia de piloto comercial de 1ra. clase), y a través de la Resolución Conjunta MD-SG Nº 155-5 del 27 de febrero de 2004 se lo adscribió a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en razón de los conocimientos técnicos específicos del citado profesional.

Que por Decreto Nº 1221/04 se incluyó al referido agente, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha del citado acto y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que en esta instancia corresponde dar por incluido en los beneficios señalados al referido funcionario por el período comprendido entre el 27 de febrero de 2004, en que se dispuso su adscripción a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1221/04.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 27 de febrero de 2004 y hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1221/04, al señor Sergio Oscar VELASQUEZ (DNI Nº 12.417.673).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SALARIOS

Decreto 1617/2004

Incorpóranse a la estructura remunerativa del personal de Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, de la provincia de Santa Cruz, las sumas de carácter no remunerativas implementadas por el Dictamen Nº 3680/92 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y el Decreto Nº 814/2004.

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0292330/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561, sustituido por la Ley Nº 25.820, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultades, entre otras, tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que la crisis económica ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL procura, en uso de las facultades delegadas, reactivar el funcionamiento de la economía, crear condiciones para obtener un crecimiento económico sustentable, mejorar el nivel de empleo y la distribución de los ingresos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL sigue atentamente las variables socio-económicas que generan efectos indeseables, en particular sobre los grupos de menores recursos de la población para atemperar el impacto negativo sobre los mismos.

Que por el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, se rescindió el Contrato de Concesión para la Explotación del Complejo Carbonífero, Ferroviario y Portuario, YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, asumiendo el ESTADO NACIONAL la explotación del mismo.

Que mediante el Dictamen Nº 3680 de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, de fecha 19 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 814 de fecha 23 de junio del 2004 se han fijado como parte del salario del personal que trabaja en el mencionado Yacimiento sumas no remunerativas.

Que dichas sumas no son consideradas al momento de efectuarse el cálculo del haber jubilatorio a percibir por el agente en el futuro.

Que resulta necesario modificar esa situación estableciendo que estas sumas no remunerativas formen parte de la estructura remunerativa del agente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la estructura remunerativa del personal del YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, dentro del Subtotal 1, las sumas de carácter no remunerativas implementadas por el Dictamen Nº 3680/92 de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el Decreto Nº 814/04, a partir del 1º de noviembre de 2004, sin que ello implique incorporar los montos al sueldo básico de los agentes, ni ser considerados para la liquidación de los distintos adicionales pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 2º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con los créditos vigentes del presupuesto de YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y de los SERVICIOS FERROPORTUARIOS con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, financiados a través de transferencias de la Jurisdicción 91- obligaciones a cargo del Tesoro. A tal efecto el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS queda facultado para efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3º — Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas complementarias del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 588/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el expediente Nº 1144/04 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción; la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de

fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los términos de la normativa mencionada en el Visto y con la finalidad de agilizar los trámites sin perjuicio de mantener un estricto control, referidos a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, es menester propiciar la presente medida.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23 y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23 y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

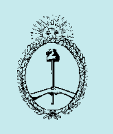
Decisión Administrativa 587/2004

Bs. As., 18/11/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, en relación con los créditos vigentes de la Entidad 604 - Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a cargo de obras de infraestructura vial cuyo marco normativo de ejecución se estableció por medio del Decreto Nº 508/2004.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1171/2004

Auspíciase la "XI Fiesta del Día Nacional del Gaucho", organizada en la ciudad de Tapalqué, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0203749/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CRIOLLA ARGENTINA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "XI FIESTA DEL DIA NACIONAL DEL GAUCHO", a realizarse entre los días 29 de noviembre y 5 de diciembre del año 2004, en la Ciudad de Tapalqué (Provincia de BUENOS AIRES).

Que el mencionado evento es en homenaje hacia la figura del gaucho, como también es innegable que el caballo está ligado muy estrechamente con el paisano y es uno de los protagonistas de dicha fiesta.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985,modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la "XI FIESTA DEL DIA NACIONAL DEL GAUCHO" a realizarse entre los días 29 de noviembre y 5 de diciembre del año en curso en la Ciudad de Tapalqué (Provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1173/2004

Autorízase la instalación y funcionamiento de Unidades Locales de Atención Transitoria (ULAT), en entidades públicas y privadas que atraviesen por situaciones de excepción y respecto de las cuales se den las condiciones operativas necesarias. Derógase la Resolución Nº 107/99.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO los expedientes Nº 024-99-80764422-6-790 y 024-99-80950205-4-790 ambos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E.-N Nº 107, de fecha 23 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se autorizó la creación —con carácter temporario— de Unidades Locales de Atención Transitoria (ULAT) y su funcionamiento en asociaciones patronales, gremiales y empresas que atraviesen por situaciones de excepción, para la atención de los trámites que disponga esta Administración Nacional, estableciéndose que la misma proveería los recursos humanos y materiales necesarios para dicho cometido.

Que por los expedientes citados en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se pretende modificar la Resolución D.E.-N Nº 107/99 en aquellos puntos que se hayan tornado inaplicables por los hechos acaecidos desde su aprobación hasta el presente; determinando las pautas a las cuales se deberá ajustar en lo sucesivo la instalación y funcionamiento de Unidades Locales de Atención Transitoria (ULAT) aprobándose modelos de ACUERDO MARCO CON CONEXION A BASE DE DATOS DE ANSES Y SIN CONEXION A BASE DE DATOS DE ANSES, a celebrar con las entidades que decidan participar de dicha operatoria.

Que actualmente, las ULAT tienen vencidos los convenios celebrados oportunamente por dispendio del artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 107/99; lo que hace menester la aprobación de nuevos acuerdos-marcos a fin de subsanar dicho inconveniente.

Que, ha quedado demostrado que las ULAT resultan un medio idóneo para ampliar la atención al público en todo el territorio geográfico de la Nación, reduciendo el impacto de requerimientos presenciales en las UDAI y agilizando, en consecuencia, los trámites de los beneficiarios.

Que, acorde a los resultados positivos obtenidos con esta operatoria, se observa la necesidad de modificar el ejido de acción de la Resolución precitada, el cual era originariamente asociaciones patronales, gremiales y empresas; ampliándolo en consecuencia, a entidades públicas y privadas que atraviesen por situaciones de excepción que tornen conveniente su apertura, tales como estacionalidad de actividades demandantes de servicios, objetivos determinados, situaciones de crisis ocupacional, entre otras; y respecto de las cuales se den las condiciones operativas necesarias.

Que con el objeto de dar operatividad a la iniciativa, la precitada Resolución delegó facultades en las Gerencias de Asuntos Jurídicos, en la entonces Gerencia de Productos y Servicios y en la ex Gerencia Operaciones.

Que en la actualidad, las entonces Gerencias de Productos y Servicios y Operaciones se denominan Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios y Gerencia de Prestaciones respectivamente.

Que a fin de afianzar el compromiso institucional, resulta necesario modificar lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la citada resolución, estableciendo que la suscripción de los Acuerdos - Marco de apertura de ULAT estará a cargo de esta Dirección Ejecutiva o de la Gerencia General cuando de primeras aperturas se trate.

Que el permanente aumento de requerimientos de los servicios y beneficios a cargo de esta Administración Nacional, impone la necesidad de continuar con la habilitación de estas Unidades y fomentar su creación donde ANSES lo considere conveniente por razones de operatividad, a fin de satisfacer la actual demanda de los ciudadanos.

Que, en tanto la Resolución D.E.-N Nº 107/99 fue suscripta antes de la sanción de la Ley Nº 25.326 "de Habeas Data" y su Decreto reglamentario Nº 1558/01; resulta necesario adecuar el funcionamiento de las ULAT a los objetivos de dicha ley.

Que, en función del marco jurídico citado, se ve la necesidad de adecuar los convenios a suscribirse entre ANSES y las distintas entidades en las que se proyectará la apertura de la ULAT, en lo atinente al acceso que dichas unidades puedan tener al sistema de datos de esta Administración, debiendo optar las entidades firmantes, por adherirse a la operatoria con acceso a la base de datos de ANSES o sin acceso a la misma.

Que, en aquellos casos en los cuales las entidades firmantes opten por abrir una ULAT con acceso al sistema de datos de esta Administración, deberán firmar el Convenio-Marco que forma parte de la presente Resolución como PRIMER ANEXO con sus respectivos Anexo I (CONVENIO DE ACCESO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL), Anexo A (Sistemas informáticos a cuyos datos tendrá acceso la ULAT), Anexo B (Personal facultado para acceder a los Sistemas Informáticos mencionados en el anexo A), Anexo C (Responsabilidad en el uso del identificador de Usuario/Clave - Formulario USI-05) y Anexo D (Solicitud de Adhesión a Conexión Directa); todos los cuales obedecen a lo dispuesto por la Resolución CSI Nº 0001/04.

Que, distinto será el caso en los cuales las entidades firmantes opten por abrir una ULAT sin acceso al sistema de datos de esta Administración; debiendo en tal caso regirse por un Convenio-Marco diferente; el cual obra como SEGUNDO ANEXO de la presente Resolución conteniendo un Convenio de Confidencialidad que acompaña al mismo como Anexo 1.

Que, la incorporación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a la operatoria establecida mediante la presente, se encuentra prevista en virtud de la ampliación del ámbito de aplicación de la Resolución D.E.-N Nº 107/99 "a las entidades públicas y privadas que atraviesen por situaciones de excepción", que se dispone en el presente acto administrativo.

Que, en lo atinente a los convenios que en la actualidad se encuentren vencidos, y atento

a las modificaciones que se establecen por la presente, las entidades deberán renovar dichos convenios, optando en un plazo no mayor de sesenta (60) días, por el tipo de Convenio - Marco que deseen suscribir (operatoria con acceso a la base de datos de ANSES o sin acceso a la misma), presentando la documentación faltante si ello correspondiere.

Que, en aquellos casos que se trate de ULAT que se encuentren en funcionamiento con acuerdos vencidos y que deban realizar la opción que se menciona en el párrafo precedente; y en atención al cúmulo de tareas que la Dirección Ejecutiva y la Gerencia General tienen a su cargo, resulta conveniente delegar la firma de estos acuerdos en la Gerencia de Prestaciones, agilizando así dichos trámites.

Que, con respecto a los recursos humanos y materiales para el funcionamiento de la ULAT, tal previsión debe quedar sujeta a la regulación que se efectúe en el acuerdo marco a celebrar con la entidad y en función de las particularidades de cada caso.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución D.E.-N Nº 107/99, dictando una nueva Resolución que se ajuste a las actuales necesidades operativas y recoja la experiencia adquirida desde que aquella fue aprobada.

Que, en términos jurídicos, la norma posterior deroga a la norma anterior y, en consecuencia, por las modificaciones propuestas, deviene conveniente derogar la Resolución originaria citada precedentemente, la que será sustituida por la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen GAJ Nº 26.930 del 18 de octubre de 2004.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución D.E.-N Nº 107/99 de fecha 18 de febrero de 1999, del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase la instalación y funcionamiento de Unidades Locales de Atención Transitoria (ULAT), en entidades públicas y privadas que atraviesen por situaciones de excepción y respecto de las cuales se den las condiciones operativas necesarias.

Art. 3º — Dispónese que las mencionadas unidades estarán habilitadas para la atención de los trámites que disponga esta ADMINISTRACION NACIONAL, en el Acuerdo Marco que se suscribirá en cada caso.

Art. 4º — Apruébase el modelo de ACUERDO MARCO CON CONEXION A LA BASE DE DATOS DE ANSES, obrantes como PRIMER ANEXO, y sus Anexos I, A, B, C y D; los cuales forman parte de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el modelo de ACUERDO MARCO SIN CONEXION A LA BASE DE DATOS DE ANSES, obrante como SEGUNDO ANEXO, y su respectivo Anexo I, que forman parte de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que la celebración de los acuerdos será dispuesta en todos los casos previa evaluación favorable de las Gerencias de Prestaciones y de Normatización de Prestaciones y Servicios de esta ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 7º — Delégase en el Gerente de Prestaciones la facultad de firmar las renovaciones de los acuerdos marco para la creación y funcionamiento de las ULAT, quedando a cargo del Director Ejecutivo y/o el Gerente General de esta Administración Nacional la suscripción de los Acuerdo - Marco cuando de primeras aperturas se trate.

Art. 8º — Determínase que en el supuesto de que alguna de las entidades interesadas en incorporarse al régimen de la presente, no reuniere uno o más de los requisitos exigidos por el Acuerdo-Marco, podrá solicitar su exención, la que será resuelta por la Gerencia de Prestaciones, previa evaluación de las Gerencias intervinientes en cada caso, con la conformidad de la Dirección Ejecutiva.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 474/2004

Capitalización de aportes irrevocables: emisoras con acciones que cotizan bajo la par.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente Nº 721 rotulado "Aportes Irrevocables — Modificación a las NORMAS (T.O.) — Propuesta GFyC — Memo 3083/SCEC y Nº 1005/GFyC"; lo dictaminado por las Subgerencias de Coordinación Jurídica y Coordinación Económico-Contable, conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control e intervención de la Subgerencia de Asesoramiento Legal a fojas 429 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 466 del 18/6/04 —publicada en el B.O. el 24/6/04— ("RG Nº 466") esta COMISION NACIONAL DE VALORES ("CNV") resolvió —entre otros temas— regular el tratamiento de los aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones.

Que son sujetos pasivos de dicho acto administrativo las emisoras que hagan oferta pública de sus acciones, salvo aquéllas cuya autoridad de regulación específica prevea un régimen distinto al respecto —art. 1º del Cap. XXXIV de las NORMAS (N.T. 2001) incorp. por la RG Nº 466—.

Que el artículo 3º del Capítulo XXXIV de las NORMAS (N.T. 2001) incorporado por la RG Nº 466, establece que la emisora en la primera asamblea que celebre —en un plazo que no deberá exceder los SEIS (6) meses a contar desde la aceptación del aporte irrevocable por su directorio— deberá tratar como punto expreso del orden del día, el aumento de capital por un monto que abarque al menos el aporte recibido a cuenta de futuras suscripciones.

Que la Ley Nº 19.550 ("LSC") dispone en su artículo 202 como principio general la prohibición de emitir acciones por debajo de su valor nominal, con la salvedad del supuesto allí también previsto.

Que, aunque excepcionales, existen algunos casos de emisoras que hacen oferta pública de sus acciones con cotización debajo de su valor nominal y contabilizan desde antaño aportes irrevocables en su Patrimonio Neto.

Que con el objeto de garantizar la protección del accionista, quien para mantener su participación luego de un aumento de capital en una sociedad con dichas características, debe ejercer su derecho de preferencia pagando por las acciones un importe superior al de mercado, corresponde establecer que lo dispuesto en el artículo 3º citado no será obligatorio para las emisoras cuyas acciones coticen por debajo de la par, cuando tengan aportes irrevocables contabilizados en su Patrimonio Neto anteriores a la vigencia de la RG Nº 466.

Que la doctrina que ha considerado esta materia recomienda la solución ("IX Congreso Argentino de Derecho Societario" celebrado en S.M. de Tucumán del 22 al 25/9/04) que esta Resolución General adopta.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 8º del Capítulo XXXIV APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES Y CAPITALIZACION DE DEUDAS DE LA EMISORA de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente:

"ARTICULO 8º — Lo dispuesto en el artículo 3º del presente Capítulo, no será obligatorio para aquellas emisoras que coticen sus acciones por debajo de la par, cuando los aportes irrevocables contabilizados en su Patrimonio Neto sean anteriores a la vigencia de la Resolución General Nº 466"

Art. 2º — La presente Resolución General comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — José L. Pungitore. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 1119/2004

Auspíciase la realización del "Congreso Nacional de Bromatología Municipal", organizado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0253205/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE JUECES MUNICIPALES DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a través de su presidente Doctor D. Carlos REY, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "CONGRESO NACIONAL DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL", que se llevará a cabo entre los días 4 y 6 de noviembre de 2004 en el Hotel Intersur 13 de Julio, sito en la calle 9 de Julio Nº 2777 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho encuentro tiene como objetivo promover conocimientos relacionados con la seguridad y el control sobre los alimentos y difundir diversos temas de interés para el sector alimentario.

Que el mencionado evento, brindará la oportunidad de ilustrar a los productores, elaboradores, comercializadores, responsables de áreas de bromatología, docentes, estudiantes y organismos gubernamentales, sobre las responsabilidades de los diferentes actores de la cadena agroalimentaria, el control aplicable sobre la producción y comercialización de alimentos y el marco regulatorio y normativo, entre otros temas.

Que los objetivos que se persiguen con tal acto, se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la citada Secretaría en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "CONGRESO NACIONAL DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL" desarrollado por la ASOCIACION DE JUECES MUNICIPALES DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se llevará a cabo entre los días 4 y 6 de noviembre de 2004 en el Hotel Intersur 13 de Julio, sito en la calle 9 de Julio Nº 2777 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 750/2004

Adóptanse las disposiciones contenidas en las Decisiones Nros. 31, 32, 33 y 34, todas de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común, por las que se tomaron diversas medidas vinculadas a la administración de la política comercial regional, concordantes con los objetivos del Tratado de Asunción.

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0002988/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a través de las Decisiones Nros. 31, 32, 33 y 34, todas de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común se adoptaron diversas medidas vinculadas a la administración de la política comercial regional, concordantes con los objetivos del TRATADO DE ASUNCION.

Que la Resolución Nº 265 de fecha 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificó la Resolución Nº 1041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, norma que suspendió la aplicación de los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la que se adecuó el régimen de Draw-Back a pautas previstas por los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en consecuencia corresponde introducir las Decisiones Nros. 31, 32, 33 y 34 todas de

fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común, en el ordenamiento jurídico nacional, adecuando consecuentemente la normativa interna.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 Código Aduanero, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley Nº 22.792, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones contenidas en las Decisiones Nros. 31, 32, 33 y 34, todas de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común de acuerdo al detalle que en cada caso se consigna en las planillas que, como Anexos I a IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 265 de fecha 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 1º — Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2010, la aplicación de los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Art. 3º — Aclárase que el Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos, aprobado por el Artículo 1º de la Decisión Nº 34/2003 del Consejo del Mercado Común, que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente resolución, será reglamentado oportunamente por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su carácter de Autoridad Nacional de Aplicación.

Art. 4º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 750/2004

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 31/03

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 7/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01 y 21/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad en la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar, hasta el 31 diciembre de 2005, lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 9 de la Decisión CMC Nº 68/00 sobre el mantenimiento por los Estados Partes de un listado de 100 (cien) ítem de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común. Los Estados Partes deberán informar, a más tardar el 31 de enero del 2004, a los demás Estados Partes eventuales modificaciones en las listas actualmente en vigor.

Art. 2 — Hasta el 2010, Paraguay y Uruguay podrán establecer, respectivamente, hasta 150 (ciento cincuenta) y 125 (ciento veinticinco) ítem adicionales a aquellos previstos en el Art. 1 de la presente Decisión, aplicándose los mismos procedimientos contemplados en la Decisión CMC Nº 68/00 en lo que se refiere a la composición y modificación de la lista de 100 (cien) ítem arancelarios. Estos Estados deberán informar, a más tardar el 31 de marzo de 2004, a los demás Estados Partes, los productos que eventualmente se incluirían en las respectivas listas adicionales.

Art. 3 — Mantener, hasta el 2010, las 399 excepciones de Paraguay al Arancel Externo Común, previstas en el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 7/94.

Art. 4 — Las medidas previstas en esta Decisión serán objeto de consultas entre los Estados Partes y de una evaluación anual, a fin de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio y la integración productiva intrazona. Para ello, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por ítem NCM, así como otros elementos de información complementarios, en el plazo de 60 días contados a partir del 1º de enero de cada año.

Art. 5 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 1/III/04.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 750/2004

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 32/03

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 10/94, 31/00 y 69/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de contar con instrumentos de políticas comerciales capaces de fomentar la competitividad de la región.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 — Autorizar a Paraguay a extender, hasta el 31 de diciembre de 2010, su actual régimen de importación de materias primas, para una lista reducida de ítem arancelarios, a ser determinados antes del 31 de diciembre de 2005, para los cuales se aplicará una alícuota del 2 (dos)%.

Art. 2 — Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, la posibilidad de utilizar los regímenes de "drawback" y admisión temporaria para el comercio intrazona.

Art. 3 — En el caso de Paraguay y de Uruguay, en la medida en que no utilicen los regímenes de "drawback" y admisión temporaria para la importación de Insumos Agropecuarios de extrazona, se podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2010, una alícuota del 2 (dos)% para una lista de ítem arancelarios a ser determinados por cada Estado Parte antes del 31 de diciembre de 2005.

Art. 4 — Las medidas previstas en esta Decisión serán objeto de consultas entre los Estados Partes y de una evaluación anual, a fin de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio y la integración productiva intrazona. Para ello, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por ítem NCM, así como otros elementos de información complementarios, en el plazo de 60 días contados a partir del 1º de enero de cada año.

Art. 5 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 1/III04.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 750/2004

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/03

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 05/01 y 10/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región.

Que resulta necesario debe favorecer innovaciones en el proceso productivo regional, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre las economías de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 — Continuar examinando la situación de los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, teniendo en cuenta el objetivo de preservar la competitividad de las economías de los Estados Partes.

Art. 2 — Instruir, en ese contexto, a la Comisión de Comercio a negociar un Régimen Común de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, el que deberá ser aprobado por el Grupo Mercado Común antes del 31 de diciembre de 2005.

Art. 3 — Autorizar a Paraguay a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2010, una alícuota del 2 (dos)% para la importación extrazona de bienes de informática y telecomunicaciones, con excepción de los ítem arancelarios a los que se refiere el Art. 5 de la presente Decisión.

Art. 4 — Autorizar a Uruguay a aplicar, entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2010, una alícuota del 2 (dos)% para la importación extrazona de bienes de informática y telecomunicaciones, con excepción de los ítem arancelarios a los que se refiere el Art. 5 de la presente Decisión.

Art. 5 — Antes del 31 de marzo de 2004, los Estados Partes presentarán, ante la CCM, una lista de ítem arancelarios de bienes de informática y telecomunicaciones, sujeta a consultas cuatripartitas, para los cuales se podrá aplicar una alícuota del 0 (cero)% hasta el 31 de diciembre de 2005. Una vez realizadas las consultas, esta lista podrá ser inmediatamente aplicada por el Estado Parte correspondiente, que informará a los demás.

Art. 6 — Las medidas previstas en esta Decisión serán objeto de consultas entre los Estados Partes y de una evaluación anual, a fin de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio y la integración productiva intrazona. Para ello, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por ítem NCM, así como otros elementos de información complementarios, en el plazo de 60 días contados a partir del 1º de enero de cada año.

Art. 7 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 1/III/04.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 750/2004

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 34/03

BIENES DE CAPITAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 01/01, 05/01, 02/03 y 10/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el acceso a bienes de capital es esencial para mantener los niveles de crecimiento de las economías de la región.

Que la implementación de los instrumentos de política comercial común deben tener en cuenta las diferencias existentes entre los sectores productivos de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos que consta en Anexo y forma parte de la presente Decisión, el cual entrará en vigencia el 1º de enero de 2006.

Art. 2 — Hasta el 31 de diciembre de 2005, se podrán mantener los regímenes de importación de bienes de capital actualmente vigentes en los Estados Partes, incluyendo las Medidas Excepcionales en el Ambito Arancelario previstas en la Decisión CMC Nº 02/03.

Art. 3 — Autorizar a Paraguay a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2010, una alícuota del 2 (dos)% para la importación extrazona de bienes de capital, con excepción de los ítem incluidos en la Lista Común del Régimen a que se refiere el Art. 1 de esta Decisión, que tendrán la alícuota de 0 (cero)% en él prevista.

Art. 4 — Autorizar a Uruguay a aplicar, entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2010, una alícuota del 2 (dos)% para la importación extrazona de bienes de capital, con excepción de los ítem incluidos en la Lista Común del Régimen a que se refiere el Art. 1 de esta Decisión, que tendrán la alícuota de 0 (cero)% en él prevista.

Art. 5 — Las medidas previstas en esta Decisión serán objeto de consultas entre los Estados Partes y de una evaluación anual, a fin de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio y la integración productiva intrazona. Para ello, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por ítem NCM, así como otros elementos de información complementarios, en el plazo de 60 días contados a partir del 1º de enero de cada año.

Art. 6 — Continuar examinando la situación de los bienes de capital, teniendo en cuenta el objetivo de preservar la competitividad de las economías de los Estados Partes.

Art. 7 — Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 8 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 1/III/04.

XXV CMC – Montevideo, 15/XII/03

ANEXO

REGIMEN COMUN DE IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

Art. 1 — Se establece un Régimen Común de Importación de Bienes de Capital nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como "BK" en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, no producidos en los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2 — El Estado Parte que pretenda incluir un BK en el presente régimen deberá presentar su solicitud a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las solicitudes deberán ser encaminadas por escrito a la Presidencia Pro Tempore, con copia a las demás Coordinaciones de las Secciones Nacionales de la CCM, a fin de que la CCM pueda decidir, por Directiva, sobre la inclusión del producto en cuestión en la Lista Común de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR. La solicitud deberá:

i) identificar de forma suficientemente específica y detallada, las características técnicas del producto en cuestión, según el formulario aprobado por la CCM para ese fin, con entrega de los catálogos técnicos correspondientes; y

ii) contener descripción del producto, con sugerencia de clasificación.

b) Los bienes incluidos en esa lista tendrán sus alícuotas reducidas, temporariamente, al 0% (cero por ciento).

Art. 3 — Si en la reunión de la CCM siguiente no hubiere consenso para incluir el referido bien en la Lista Común por alegada existencia de producción regional o dudas en cuanto a la descripción o marco arancelario del bien, los Estados Partes interesados podrán, mediante previa notificación a los demás Estados Partes, incluirlo en una Lista Nacional de Bienes de Capital No Producidos.

Los bienes incluidos en las Listas Nacionales tendrán sus alícuotas reducidas temporariamente en los respectivos Estados Partes al 2% (dos por ciento).

Art. 4 — En casos de urgencia, determinada por la naturaleza de las inversiones involucradas, el Estado Parte interesado podrá incluir el bien directamente en la Lista Nacional, la que deberá ser previamente notificada a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Los bienes en cuestión estarán automáticamente sujetos al procedimiento previsto en el artículo 2º del presente Anexo, con vistas a su eventual inclusión en la Lista Común. Para ese fin, la notificación a que se refiere el "caput" de este artículo deberá atender a las especificaciones del ítem (a) del artículo 2.

En caso de que no haya consenso para incluir esos bienes en la lista común, éstos permanecerán en las Listas Nacionales, respetado lo dispuesto en el artículo 11º del presente Anexo.

Art. 5 — Los Estados Partes podrán solicitar, en cualquier momento, la inclusión de un bien que figura en las Listas Nacionales en la Lista Común.

Una vez recibida la solicitud en ese sentido, los Estados Partes tendrán 60 días para manifestarse sobre el pedido, sin perjuicio de mantener el producto en la lista nacional.

Art. 6 — Eventuales objeciones a la inclusión o reinclusión de un bien en la Lista Común deberán ser fundamentadas por escrito, teniendo presente entre otros, para fines de verificación y análisis comparativo de la existencia de producción regional, los siguientes factores:

(i) productividad del equipamiento o unidad funcional, considerándose los principales factores (consumo de materia prima, utilización de mano de obra, consumo de energía, costo unitario de fabricación, otros factores relevantes),

(ii) grado de automatización y tecnología utilizada;

(iii) calidad y especificaciones técnicas del producto elaborado;

(iv) garantía de desempeño del equipamiento o unidad funcional;

(v) plazo de entrega usual para el mismo tipo de bien; y

(vi) suministros anteriores efectuados por los fabricantes

Art. 7 — Los bienes incluidos en las listas previstas en los artículos 2 y 3 de este Anexo serán importados con las alícuotas definidas en el presente régimen especial de importación por un mínimo de 21 meses y un máximo de 27 meses, contados a partir de la fecha prevista para la incorporación de la Directiva que aprobó la inclusión del producto en la Lista Común o de la entrada en vigencia de la norma interna que modifica las Listas Nacionales, respetando lo dispuesto en el artículo 11 del presente Anexo.

A fin de asegurar una mayor previsibilidad al régimen de importación previsto en la presente norma, la Directiva o norma interna que incluya un determinado bien en la lista común o nacional establecerá expresamente la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, para el término de la vigencia del beneficio, que será siempre el 30 de junio o 31 de diciembre, según el caso.

Art. 8 — Antes del término de ese plazo, cualquier Estado Parte podrá, respetando lo dispuesto en el artículo 11, solicitar que los bienes que figuran en las referidas listas permanezcan al amparo del presente régimen arancelario por un nuevo período de 21 a 27 meses, mediante solicitud por escrito a la PPT, que incluirá el tema en la agenda de la próxima reunión de la CCM.

A efectos de este análisis será aplicable lo establecido en el artículo 3, excepto en el caso en que el bien esté incluido en una lista nacional, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el artículo 5.

Los Estados Partes realizarán todos los esfuerzos a fin de incluir progresivamente los ítems que constan en las Listas Nacionales a la Lista Común.

Art. 9 — Antes del término del plazo al que se refiere el artículo 7, los Estados Partes podrán determinar la exclusión de las listas previstas en el artículo 2 y 3 de los bienes que, por alguna alteración posterior del Arancel Externo Común, pasen a ser importados con sus respectivas alícuotas definitivas. Las modificaciones en las listas nacionales realizadas al amparo del presente artículo deberán ser a la brevedad notificadas a la CCM.

Art. 10 — El presente régimen no se aplicará a las solicitudes de reducción arancelaria para todos los ítems de BK no producidos en los Estados Partes, los cuales deberán ser tramitadas normalmente vía el Comité Técnico Nº 1, en régimen de urgencia.

Art. 11 — A partir del 1/01/08 sólo serán admitidas importaciones, con los beneficios previstos en el presente régimen, de bienes de capital nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como "BK" en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, no producidos que consten de la Lista Común.

Art. 12 — A partir de la vigencia de esta Decisión sólo serán admitidas nuevas reducciones arancelarias para bienes de capital no producidos en los Estados Partes del MERCOSUR que se realicen al amparo del régimen establecido en el presente Anexo.

No obstante, los Estados Partes podrán mantener las Medidas Excepcionales en el Ambito Arancelario a las que hace referencia el art. 2 de esta Decisión hasta 60 días después de la primer reunión de la CCM que analice la primera lista de pedidos.

Las reducciones unilaterales de aranceles para bienes de capital no producidos, existentes en los Estados Partes en la fecha de la aprobación de esta Decisión, podrán permanecer en vigencia por el período máximo de dos años, contados a partir de la fecha prevista para la incorporación de la presente Decisión. Las listas de bienes beneficiados por estas reducciones serán notificadas a la CCM hasta 30 días después de la entrada en vigencia del presente Anexo para examinar la posibilidad de su inclusión en la lista común mencionada en el artículo 2.

Art. 13 — La CCM deberá evaluar anualmente el impacto de los beneficios concedidos al amparo del presente Anexo sobre el comercio intra y extra-zona. Para ese fin, los Estados Partes deberán presentar hasta el 30 de junio de cada año los datos estadísticos relativos a la importación de los bienes beneficiados por el Régimen en el año anterior.

En base a esa evaluación, en el caso que se constate que un determinado bien permaneció al amparo del presente régimen por períodos consecutivos, la CCM podrá examinar la posibilidad de creación de la apertura específica para importación definitiva de los bienes en cuestión con alícuota cero.

Además de la evaluación anual realizada en el ámbito de la CCM, se faculta a los Estados Partes a solicitar en cualquier momento información sobre la importación de esos bienes.

Art. 14 — Los Estados Partes que se consideraren perjudicados por la inclusión, en los términos previstos en el presente Anexo, de un determinado bien en la Lista Nacional de otro Estado Parte, podrán solicitar, por intermedio de la Comisión de Comercio que sea reevaluada la permanencia del bien en la referida lista.

En caso de no ser posible excluir el bien de la referida lista, el Estado Parte en cuestión deberá presentar justificaciones detalladas en los términos sustantivos, y no meramente jurídico-formales, para la no aceptación de la solicitud.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORO FEDERAL HORTICOLA

Resolución 1163/2004

Desígnase al Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos como Presidente del citado Foro. Designación de Coordinador.

Bs. As., 17/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0008457/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 686 de fecha 10 de agosto de 2004 del mismo Registro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución Nº 686 de fecha 10 de agosto de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea el FORO FEDERAL HORTICOLA en el ámbito de la citada Secretaría.

Que la citada Resolución Nº 686/04, en su Artículo 2º indica que dicho Foro será presidido por la persona que designe el señor Secretario de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en su Artículo 6º expresa que el mismo, será asistido técnicamente y funcionalmente por UN (1) Coordinador, designado por el mismo.

Que el FORO FEDERAL HORTICOLA se enmarca en la figura de los Foros Productivos Sectoriales, creados por la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que resulta de suma importancia para dicho Foro, proceder a designar las personas que intervendrán en carácter de Presidente y de Coordinador, respectivamente.

Que la importante representatividad que el mencionado Foro ha alcanzado, se ve claramente reflejada por la periodicidad y numerosa concurrencia a sus reuniones, habiendo sido declarado de interés parlamentario y órgano de consulta en los temas de su incumbencia, por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Licenciado en Administración Agraria D. Claudio SABSAY (M.I. Nº 10.134.005), en el carácter de Presidente del FORO FEDERAL HORTICOLA.

Art. 2º — Desígnase al señor D. Federico OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829), en el carácter de Coordinador del FORO FEDERAL HORTICOLA.

Art. 3º — La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución P-387/2004

Apruébanse las modificaciones propuestas por la Dirección de Transferencia de Tecnología del formulario de declaración jurada, para el registro de los actos jurídicos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.426 y en los certificados emitidos por la citada Dirección, conforme lo previsto en el artículo 93, Inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997).

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº A253-70957/04 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del visto, la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA propicia una adecuación del formulario de declaración jurada; que obligatoriamente debe presentarse ante esa Dirección, para el registro de los actos jurídicos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.426 y en los certificados emitidos por el área, conforme lo previsto en el artículo 93, Inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997).

Que al efecto se prevé la incorporación de datos relevantes al momento de la fiscalización por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), como ser la clave de identificación fiscal del contratante extranjero, el código de la actividad de revista del contratante local y la forma de vinculación entre las partes.

Que se propone asimismo la introducción de un nuevo esquema descriptivo de la tecnología que se adquiere, imponiendo un mayor grado de detalle, a fin de permitir una mejor evaluación respecto de su adecuación a las previsiones legales, adoptando también dicho esquema en lo relativo a la descripción del modo de recepción de las prestaciones y de su previsión retributiva.

Que las modificaciones propuestas para el formulario de declaración jurada tienden a establecer mayores precisiones, desde el inicio del trámite de registro, para los respectivos controles de los contratos que lleven por objeto la transferencia de tecnología.

Que respecto del certificado, se incorporan nuevos datos en consonancia con la mayor información requerida en el formulario de inicio y la indicación concreta respecto de los alcances de la certificación, delimitando claramente la sujeción de los datos informados en los expedientes de solicitud de registro, a las verificaciones de la autoridad fiscal.

Que en atención a las razones invocadas corresponde aprobar los nuevos formularios propuestos por el área técnica específica, fijando la entrada en vigencia de los mismos en el primer día posterior a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481, texto ordenado por el decreto Nº 260 del 20 de marzo de 1996 y los decretos Nº 1115 de fecha 31 de agosto de 2001 y Nº 1148 del 2 de julio de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase con las modificaciones propuestas por la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, el texto del formulario de solicitud de registro que se agrega como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase con las modificaciones propuestas por la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, el modelo de certificado emitido por el área, conforme lo previsto en el artículo 93, Inc. a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 1997), que se agrega como Anexo II.

Art. 3º — Fíjese la entrada en vigencia del formulario y certificado aprobados por la presente en el primer día hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día, modifíquese el formulario en la página de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y archívese. — Mario R. Aramburu.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº P-387/04

SOLICITUD DE REGISTRO CON CARACTER DE DECLARACION JURADA

I — DATOS DE LOS CONTRATANTES

1.— Contratante Local

1.1.-Personas Físicas:________________________________
Nombre:________________________________
Tipo y número de documento de identidad: ________________________
CUIT:________________ R.I.N. ________________
Domicilio real:________________________________

1.2 – Personas Jurídicas:

Razón Social:________________________________
Datos de inscripción en RPC/ IGJ ________________________
CUIT ________________ R.I.N. ________________
Domicilio Legal: ________________________________

1.3.-Descripción de la actividad principal de la empresa: ________________

____

1.4.— Código de la actividad local (según RG 485/99 (AFIP): ________________

1.5— Localización precisa de las actividades productivas referidas al contrato cuyo registro se pretende: ___________

____

1.6 —Cantidad de personal empleado por la empresa (permanente y transitorio): ____________
____

1.7.— Indicar si se trata de empresas de capital nacional o extranjero:______________________

2.— Contratante Extranjero:

2.1.-Nombre o razón social (de cada uno, en caso de ser más de uno): ______________________

____
____

2.2.—Domicilio completo (de cada uno): ________________________

____
____

2.3.— Código de Identificación Impositiva según domicilio:________________

3 Indicar si con relación al proveedor del exterior se configura vinculación económica en los términos del artículo incorporado a continuación del artículo 15, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y Resolución General Nº 1122, sus correlativas y complementarios:________________

II – INFORMACION RELATIVA A LA TECNOLOGIA QUE SE TRANSFIERE

1.— Detallar en pieza anexa con carácter de declaración jurada:

1.1.-Descripción en los términos del artículo 1º de la Ley 22.426 y del Decreto Nº 580/81.

1.2.— Naturaleza o características de las prestaciones.

1.3.— Modalidad prevista para la recepción de la tecnología que se adquiere

1.4.— Descripción acerca de la aplicación de la tecnología que se adquiere a la actividad del adquirente.

1.5. Conocimientos y resultados que se obtendrán a partir de la tecnología que se adquiere.

1.6.— En caso de tratarse de contratos en curso de ejecución al momento de esta presentación, describir las prestaciones efectivamente recibidas a esa fecha.

1.7.— Código de la actividad correspondiente a la tecnología que se adquiere según RG 485/99 (AFIP).

2.— Informar si el receptor recibió con anterioridad a este contrato tecnología del exterior, sobre el mismo u otro objeto, y en su caso identificar los antecedentes de inscripción del correspondiente contrato de transferencia, detallando los pagos realizados en función de los mismos:________________
____
____

III — DATOS SOBRE EL VALOR Y VIGENCIA DEL CONTRATO

1 – Modalidad y montos totales de los pagos contractualmente previstos:

1.1.— Pago Fijo:________________________________

1.2.— Regalías: ________________________________

1.3.— Regalías + Pago Fijo: ________________________

1.4.— Otros conceptos: ________________________

2.— Detallar en pieza anexa, pagos a efectuar, en este orden:

2.1.— Sumas fijas: detallar montos y fechas de pagos.

2.2.— Regalías: Indicar porcentaje, conceptos sobre los cuales se aplica y oportunidad de pago.

2.3.— Si se prevén conceptos heterogéneos, realizar el detalle por separado para cada uno.

5 –Informar fecha de celebración y plazo de vigencia del contrato:__________________________

____

6 – Informe si se ha pagado el impuesto a los sellos y en su caso, fecha de pago e importes abonados:________________________________

7— Informe si se han efectuado pagos al proveedor, con anterioridad a la fecha de su presentación a registro, indicando aso afirmativo, montos abonados y fechas de pago:______________________
____

V – INFORMACION RELATIVA A LA FIRMA DEL CONTRATO Y REPRESENTACION DE LAS PARTES

1.— Informar datos del firmante por la empresa local, incluyendo su cargo ____________________
____

2.— Informar datos del firmante por la empresa extranjera, incluyendo su cargo: _____________
____

3.— Documentación aportada: ________________________
____
____
____
____
____

4.— Datos sobre personas que puedan brindar informaciones adicionales

4.1.— Nombre y apellido:________________________________

4.2— Cargo: ________________________________

4.3.— Dirección: ________________________________

4.4.— T.E./ Fax/ Correo electrónico:________________________

El/los fimante/s: ________________________________
en su carácter de ___________________________ calidad que se acredita con ___________
constituyendo domicilio en ____ Capital Federal, declara bajo juramento que la información brindada y sus anexos es fiel y auténtica, asumiendo las responsabilidades legales por toda falsedad u omisión.

____
Firma y Aclaración

La presente y sus anexos revisten carácter de declaración jurada y toda información engañosa y/o maliciosa y/o que oculte la real situación importando una simulación de los actos jurídicos que se presenten a inscripción, será sancionada conforme la Ley 11.683 sin perjuicio de las acciones penales que correspondan (conforme artículos 8 y 14, Ley 22.426).

A efectos de dar curso al trámite pertinente, el presente formulario y sus anexos, deberán ser debidamente cumplimentados por duplicado y firmados en todas fojas por el representante legal del solicitante, quien deberá refrendar además, las copias correspondientes a los instrumentos aportados.

Nota: Colocar firma en todas las hojas en margen lateral izquierdo.

CERTIFICADO Nro. ________/2004.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CERTIFICA que bajo Nº ________________, del Registro a cargo de la DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, ha sido inscripto el siguiente contrato:

a) Contratante Local:

b) CUIT :

c) Domicilio:

d) Contratante Extranjero:

e) Código Identificación Fiscal:

f) Domicilio:

g) Fecha de celebración del contrato:

h) Fecha de presentación a registro:

i) Término de vigencia:

j) Monto:

k) Tipo de registro:

l) Naturaleza de las prestaciones informadas:

m) Código:

n) Encuadre de las prestaciones:

o) Observaciones:

A solicitud de parte interesada, se expide el presente certificado, al solo efecto de su presentación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, quedando copia del mismo en el Expediente Nº _______________; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de agosto de 2004.-

____
Director de Transferencia de Tecnología

Se hace constar que el registro correspondiente al presente certificado se realiza exclusivamente sobre la base de los instrumentos presentados ante este INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22.426 y en los términos del artículo 5º de su decreto reglamentario Nº 580/81, sin que su admisión implique convalidación o aprobación de las prestaciones y/o de las demás condiciones pactadas, las que se encuentran sujetas a la evaluación y control de los organismos pertinentes

Secretaría de Coordinación Técnica

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución 172/2004

Establécense los aranceles de verificación periódica a percibir por el citado Instituto, por medio de su Sistema de Centros.

Bs. As., 17/11/2004

VISTO el Expediente Nº 769406/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 19.511 de Metrología y su Decreto Reglamentario Nº 788 de fecha 18 de septiembre de 2003 y el Decreto-Ley Nº 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.511 establece en su Artículo 28 que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL teniendo, entre otras, la función de proponer y percibir las tasas y aranceles para los distintos servicios a su cargo.

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 788 de fecha 18 de setiembre de 2003 se integró al mencionado servicio con la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, por el Artículo 2º, inciso a) del decreto citado precedentemente, se asignó a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, la facultad de establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de los instrumentos de medición comprendidos en la Ley de Metrología.

Que, asimismo, el Artículo 2º, inciso i) del Decreto Nº 788/03 asignó a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA la facultad de establecer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.

Que, por su parte, la referida norma, establece en su Artículo 3º, inciso b) la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL de efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, la verificación periódica por sí o por terceros.

Que los surtidores de nafta, kerosene y gas oil se encuentran reglamentados por el Decreto Nº 5.410 del 30 de junio de 1932 y la Resolución Nº 50 del 28 de marzo de 1988 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo (caudalímetros) se hallan reglamentados por la Resolución Nº 356 del 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático (balanzas) están reglamentados por la Resolución Nº 2.307 del 11 de noviembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, las medidas de masa denominadas “pesas” se encuentran reglamentadas por la Resolución Nº 456 del 2 de diciembre de 1983 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, por su parte, los cinemómetros están reglamentados por la Resolución Nº 753 del 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y modificatorias.

Que los instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tandem de ejes se hallan reglamentados por la Resolución Nº 119 del 18 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en otro orden de ideas, el Artículo 3º, en su inciso r) del Decreto Nº 788/03 asignó al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, las facultades de proponer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.

Que asimismo, el Decreto – Ley Nº 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en su Artículo 4º inciso f) faculta al Consejo Directivo del mencionado Instituto a aceptar donaciones y legados y establecer los aranceles que regirán los servicios que éste preste.

Que sin perjuicio de dichas facultades y atento la redacción del Decreto Nº 788/03, resulta necesario reglamentar los aspectos económicos de la actividad de verificación periódica de los instrumentos de medición reglamentados comprendidos en la Ley Nº 19.511.

Que, para ello, deben consignarse los aranceles que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha fijado para la actividad precedentemente descripta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º, incisos a) e i) del Decreto Nº 788 de fecha 18 de septiembre de 2003, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los aranceles de verificación periódica a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su Sistema de Centros, conforme la Tabla que, como Anexo, integra la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

ARANCELES POR VERIFICACION PERIODICA

INSTRUMENTO	ARANCELES
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con programación propuesta por el I.N.T.I.	$ 60 por manguera
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	$ 75 por manguera
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con programación propuesta por el I.N.T.I.	$ 2.000 por el primero y $ 1.200 por cada uno de los subsiguientes ubicados en la misma planta
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	$ 2.500 por el primero y $ 1.500 por cada uno de los subsiguientes ubicados en la misma planta
Balanzas, carga máxima menor a 100 kg, en I.N.T.I.	$ 180 por unidad
Balanzas, carga máxima entre 100 kg y 1000 kg, en I.N.T.I.	$ 260 por unidad
Balanzas, carga máxima entre 1000 kg y 5000 kg, en I.N.T.I.	$ 350 por unidad
Instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tandem de ejes, en I.N.T.I.	$ 1.100 por unidad
Balanzas, in situ con programación propuesta por el I.N.T.I.	$ 800 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario $ 2.600 por unidad con medios de ensayo dispuestos por I.N.T.I.
Balanzas, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	$ 1.000 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario $ 3.250 por unidad con medios de ensayo dispuestos por I.N.T.I.
Pesa de 500 kg o 1000 kg	$ 120 por unidad por lotes de 4 o más
Pesa M 1mg a 1 kg	$ 20 por unidad
Pesa M 2 kg a 10 kg	$ 25 por unidad
Pesa M 20 kg a 50 kg	$ 50 por unidad
Cinemómetro portátil en I.N.T.I.	$ 1.200 por unidad

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3091/2004

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Gasnea S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005.

Bs. As., 28/10/2004

Visto los Expedientes Nº 8948 y Nº 8762 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nro 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, la Ley Nro 25.561, la Ley Nro 25.790, los Decretos Nº 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, la Resolución Nº 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición Nº 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9º de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2º segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que como fuera señalado anteriormente, la renegociación de los contratos de licencias de gas, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que en particular, cabe señalar que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nro. 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de octubre de 2004.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nro 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta GASNEA S.A. en el Expediente ENARGAS Nº 8948 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período estival. Asimismo, la Distribuidora ha presentado cálculos que prevén los ajustes de las diferencias diarias en los términos del punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. establece que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1º de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1º de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. dice "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4. " Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. estipula que " Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en particular y en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras, deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustentos el Decreto Nº 181/2004 y la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que se estuvieren renegociando en el marco de la Normativa actual, por ello la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquéllas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública Nº 81 que se celebró el día 6 de mayo del presente año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto Nº 181/2004.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 8043.

Que en orden a exponer los antecedentes que devinieran en el dictado de la presente, recordamos que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto Nº 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores, con arreglo a las pautas básicas que se establecen en el presente acto.

Que asimismo, dicho Decreto prevé un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G 1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 50/04, Anexo III.

Que por su parte la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que dicho ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que puede resumirse que dicho ACUERDO, establece un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comienza a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumará al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre del corriente año y en abril y julio del año 2005.

Que también el ACUERDO asegura, "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que el Artículo 4º al fijar el ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DE GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno, establece un mecanismo de protección respecto los precios de los volúmenes de gas suministrados por los productores, que alcanza a:

(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al ACUERDO, aplicable sólo a aquellos volúmenes que están destinados a abastecer a: 1) los usuarios residenciales "R" y 2) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP);

(ii) el gas natural que los productores suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del ACUERDO; y

(iii) el gas natural que los productores suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno, y que utilizan transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes.

Que desde su homologación —a través de la Resolución MPFIPyS Nº 208/04— el ACUERDO tiene un plazo de vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, la SECRETARIA podrá disponer en el futuro, la implementación progresiva del denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios residenciales R y servicio general "P" (escalas 1 y 2), a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los Productores para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5º y el Anexo II integrantes del presente.

Que concordantemente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de gas y del uso de la capacidad de transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas natural y del Uso de la Capacidad de Transporte. El Programa tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las tran-

sacciones del mercado; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA establece en la Nota 426 del 17-05-04, que el volumen comprometido por cada productor será distribuido entre las prestatarias del servicio de distribución en función a la proporción en que las mismas hayan adquirido gas natural en cada una de las cuencas en el mes de mayor consumo del año 2003, instruyendo al ENARGAS para que informe las proporciones aplicables en cada cuenca.

Que también entiende dicha SECRETARIA para el caso en que hubiera productores con volúmenes incluidos en la Columna A del Anexo II, que tuvieran como destino el abastecimiento de centrales térmicas con servicio de transporte interrumpible, deberán asignar los mismos a las prestatarias del Servicio de Distribución, a fin de dar prioridad a los consumos no interrumpibles de las distribuidoras.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en la ya citada Nota S.E. Nº 426/2004, instruye a las licenciatarias de transporte a que asignen como primera prioridad a las prestatarias del servicio de distribución el gas que cada productor inyecte en cada cuenca.

Que finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA define que el procedimiento de asignación “caducará cuando la totalidad de los acuerdos entre los productores y las prestatarias del servicio de distribución de gas estén listos y debidamente comunicados...”.

Que en consecuencia, el ENARGAS —mediante Notas ENRG/GDyE/D Nº 2666 y 2667 del 1/06/04— remitió a las compañías de transporte, un cuadro reseñando los volúmenes comprometidos en el “ACUERDO y su asignación por Distribuidora/Subdistribuidora, según las premisas antes señaladas.

Que el ENARGAS convocó el 9 de junio a representantes de las Sociedades Transportistas de gas quienes suministraron información vinculada a las operaciones comerciales realizadas entre prestadores y cargadores del sistema, y se delineó una asignación de volúmenes evaluando los contratos de compra de gas que habían sido recepcionados en esta sede y adicionalmente las demás operaciones registradas, a esa fecha.

Qué como consecuencia de dicha reunión, se elaboró el Acta del 9 de junio, que definió una nueva asignación de volúmenes y fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Nota ENRG Nº 2975/2004.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con ajustes mínimos— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que continuando con la reseña de la normativa, por Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, se aprueba el Mecanismo de Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda No Interrumpible y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición Nº 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

Que la citada Resolución S.E. Nº 503/04 establece que deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que este mecanismo instrumenta la creación de dos cuentas OBA (Operating Balance Agreement) una a nombre de CAMMESA y otra del ENARGAS, donde los productores inyectan los volúmenes de gas adicionales y desde las cuales se asigna gas a las Centrales o Distribuidoras, según las instrucciones diarias impartidas.

Que luego se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, a través de la RESOLUCION S.E. Nº 659 de fecha 17/06/04, que sustituye al Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte, establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. Nº 659 explica que “las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea”.

Que también expresa que “el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural, acorde a las autorizaciones oportunamente emitidas, en total respeto del marco normativo aplicable, y teniendo en cuenta las herramientas y situación del mercado de gas natural al momento del dictado de las mismas”.

Que específicamente en el Art. 2º establece que el “PROGRAMA” resultará de aplicación “mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente”.

Que también estipula que “Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente “PROGRAMA”; deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución”.

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que “Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados “Valor de Referencia a Julio del 2005” en el Anexo I del “Acuerdo”.

Que más allá de las apreciaciones vertidas en la presente y de las consideraciones expuestas, seguidamente se analizarán varias cuestiones vinculadas al tratamiento del costo del gas natural.

Que primeramente, debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que el esquema de normalización del precio a trasladar al sector de Usuarios Industriales pactado con los productores concluye en julio de 2005, mientras que el ACUERDO tiene vigencia hasta al 31 de diciembre de 2006.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3007 a 3017 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento a la falta de celebración de los contratos de compra de gas, previstos en el propio ACUERDO.

Que en dicha oportunidad, el ENARGAS también expresó que en la medida que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se defina el cronograma del ACUERDO homologado por la Resolución Nº 208/04, el Organismo aprobará, en cada oportunidad que corresponda, los Cuadros Tarifarios pertinentes.

Que en consecuencia, en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO para el período octubre 2004 - abril 2005, y que fueran parte del objeto de la Audiencia Pública Nº 81.

Que corresponde poner de relieve que las dificultades presentadas para el cumplimiento de la reestructuración de los contratos, dio origen a una intensa tarea regulatoria, con inicio en las Notas ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2537 al 2546 del 20 de mayo de 2004, en la cual el ENARGAS ordenó a todas las Sociedades Distribuidoras de gas remitan a los productores ofertas irrevocables de compraventa de gas en base a los volúmenes comprometidos por ellos contemplados en el ACUERDO y que fueran prorrateados conforme al Anexo I de la citada nota.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria —a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2756 de fecha 4/06/04—, requirió a las compañías distribuidoras, la remisión del detalle de toda la negociación y renegociación contractual vinculada a la adquisición de gas natural que hubiere llevado a cabo y su documentación respaldatoria, en un plazo perentorio atento al interés público en juego.

Que de igual modo, en orden a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Gas y su reglamentación, esta Autoridad de Regulación requirió nuevamente a las compañías de distribución —por intermedio de la Nota Nº 3811 del 26/07/04— la remisión de todos los acuerdos alcanzados con los productores de gas.

Que mediante la Nota ENRG Nº 4221 del 20 de agosto de 2004, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunicó a las autoridades competentes la existencia de inconvenientes en la suscripción de los nuevos contratos o de las addendas respectivas.

Que el ENARGAS continuó activamente instando a las sociedades distribuidoras de gas y a los productores de gas a encauzar la reestructuración de los contratos de gas.

Que a pesar de los esfuerzos realizados al dictado de la presente, esta AUTORIDAD REGULATORIA no cuenta con la documentación respaldatoria que acredite la totalidad de la modificación de los contratos de compra-venta de gas, no obstante haber recibido algunos contratos renegociados y/o addendas que reflejaban la adaptación del marco contractual a los términos que los productores se comprometieron con el Estado Nacional, y que independientemente de ello, los productores suministraron directa o indirectamente los volúmenes por ellos comprometidos.

Que pese a los inconvenientes indicados acerca de su implementación formal, es necesario indicar que el ACUERDO confiere un marco de estabilidad y certeza en las variaciones de precio del gas en boca de pozo que, previa intervención del ENARGAS, deben abonar los usuarios de gas. Por ello, creemos necesario que la Secretaría de Energía exija —a los productores suscribientes del Acuerdo— la formalización de la totalidad de los contratos, a los fines de concluir en forma definitiva con su cumplimiento.

Que surge como un tema de evaluación regulatoria, el análisis comparativo de los contenidos de la Disposición SSC Nº 27/04 respecto de la Resolución S.E. Nº 659/04. Si bien ambas persiguen similares finalidades en cuanto a atender los objetivos de abastecimiento interno planteados, la primera creó “Un Programa destinado a la efectiva racionalización de exportaciones de gas y uso de la Capacidad de Transporte”, mientras que esta última destaca que “es indispensable considerar, como fuente complementaria de abastecimiento al mercado interno, la inyección de volúmenes adicionales por parte de aquellos productores que exportan gas natural, aumentando de esta manera la oferta interna de gas”.

Que asimismo las diferencias en cuanto al valor a asignar al gas natural redireccionado, exigen a esta AUTORIDAD REGULATORIA un análisis minucioso sobre los alcances que se le dará a las mismas, en virtud del tratamiento del ajuste estacional de tarifas de que se trata.

Que en tal sentido surge como una primera cuestión, que las Distribuidoras que solicitaron gas por la Disposición SSC Nº 27/04, manifestaron no contar con documentación fehaciente que determine la conducta atribuible a los productores respecto del abastecimiento interno, lo que, en el marco de la normativa en vigencia, determinará finalmente, cuál es el precio que debería ser abonado, máxime si se tiene en cuenta que durante el período que va desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 (inclusive), no existía un pleno cumplimiento de la inyección y asignación de los volúmenes, —totales y por Distribuidora—, consignados en el Anexo II de la citada Resolución MPFIPyS Nº 208/04.

Que también resulta de difícil control el volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la normativa aplicable, y si efectivamente se debió restringir exportaciones conforme la Disposición SSC Nº 27/2004, y asimismo, la vinculación existente entre el gas suministrado y las facturas emitidas a las Distribuidoras.

Que contribuye al análisis de lo acontecido, la opinión de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en el Expediente Nº 8952, respecto de la facturación en dólares recibida de TECPETROL S.A. por la supuesta entrega de 6.393.000 m3 en mayo 2004, expresando textualmente “dichas cantidades no pueden ser convalidadas ya que representan más del doble del volumen total que la Secretaría de Energía asignó a esta Distribuidora procedentes de la Cuenca Noroeste”.

Que GASNOR S.A. en forma reiterada manifestó en el Expediente Nº 8946, que debió solicitar volúmenes de gas natural bajo la Disposición SSC Nº 27/04 en subsidio del cumplimiento

parcial del suministro pautado en la Resolución MPFIPyS Nº 208/04. En particular destaca que YPF S.A. no inyectó los volúmenes nominados y TECPETROL S.A. los redujo al 50%, obligándolo a incurrir en desbalances.

Que también es ilustrativo lo mencionado en la Actuación Nº 13.358/04 por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., donde señala que TGN S.A., en su accionar respecto de las sucesivas normativas; a) modifica retroactivamente las asignaciones realizadas y con ello la situación de desbalances informados, b) modifica la facturación de volúmenes por servicios TI ya que no puede indicar que el gas provino de una cuenca y el transporte de otra distinta (de hecho a la distribuidora le fueron informados redireccionamientos de gas que —contra toda lógica— provendrían de la cuenca noroeste y c) impide la correcta imputación de los precios de gas a ser reconocidos a los productores —que debería ser en base diaria—.

Que las prestatarias del servicio de distribución —en general— hicieron reserva de derechos respecto del precio del gas natural que deberán pagar a los productores.

Que debe destacarse que durante la vigencia de la Disposición SSC Nº 27/2004 y no obstante que los productores —por diferentes vías— suministraron el gas necesario para el funcionamiento del sistema en su conjunto, el ENARGAS a través de una evaluación pormenorizada de la documentación presentada, ha podido acreditar lo siguiente:

1) Los productores —en general— no estaban dando cumplimiento a la entrega de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, al menos hasta el 9 de junio de 2004. Es decir, los volúmenes inyectados por los productores hasta ese momento, fueron inferiores a los del ACUERDO, y recién a partir del 10 de junio comenzó a efectivizarse el Acta elaborada en el ENARGAS, destacándose que a partir de dicha intervención, se normalizaron las inyecciones de gas por parte de los productores.

2) Por otra parte, el ACUERDO no estipula como debe considerarse la estacionalidad, razón por la cual el ENARGAS, ha tomado para cada día operativo los volúmenes detallados en el cuadro del Anexo II, ya que se trata de caudales comprometidos durante toda la vigencia del mismo, bajo la modalidad Deliver or Pay (DOP) y según se expresen en los respectivos contratos.

3) Las compañías transportistas efectuaron balances mensuales del despacho diario, que fueron retroactivamente reprogramados en más de una oportunidad, con el objetivo de tratar de precisar los caudales totales mensuales aportados por los productores y los asignados a las prestatarias, y a partir de ahí realizar una asignación que vincule a cada productor con cada distribuidor, no pudiendo informar, en muchos casos, la cuenca de donde se inyectó el gas natural.

4) Al dictado de la presente, el ENARGAS no ha podido acceder a la información que acredite —desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 inclusive— el grado de cumplimiento de los productores respecto de las obligaciones vinculadas al abastecimiento interno y las asumidas a través del Acuerdo ratificado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004. Tampoco se ha podido acceder —respecto de aquel período— a la información detallada y precisa que permita un estricto control del volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la citada Resolución Nº 208/2004, lo que impide analizar en la presente, los precios pretendidos del gas redireccionado en los términos de la Disposición SSC Nº 27/2004.

5) En relación a lo anterior, se advierte que dicho control no estaba en la órbita del ENARGAS, siendo que —en los términos del Decreto Nº 181/2004— esta Autoridad debe velar porque el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que resulte del ACUERDO DE IMPLEMENTACION DE PRECIOS, sea aquel que se traslade a tarifas en los términos del art. 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

6) Esta Autoridad desconoce en los términos de la citada Disposición SSC Nº 27/2004, los volúmenes efectivamente restringidos por la Secretaría de Energía que originalmente tuvieran como destino la exportación, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

Que la Nota S.E. Nº 1192 de fecha 16 de septiembre de 2004, resulta aclaratoria respecto a que es **"relevante certificar que los productores que debieron realizar inyecciones adicionales estuvieran cumpliendo ese día con los compromisos de entrega asumidos en el Anexo II del ACUERDO. De configurarse esta circunstancia, no correspondería que un productor que no entregó lo comprometido reciba un precio mayor debido a la aplicación de la Disposición SSC Nº 27/2004 o de la Resolución S.E. Nº 659/2004. Por lo tanto, a los efectos del procedimiento del Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sólo debieran considerarse precios distintos a los del Acuerdo, para volúmenes en exceso del compromiso asumido por cada productor en ese Acuerdo".**

Que al respecto se señala que esta AUTORIDAD REGULATORIA comparte el criterio allí expuesto referente a que los precios resultantes de la Disposición SSC Nº 27/2004 y la Resolución SE Nº 659/2004 serán aplicables sí y sólo si, los productores cumplieron con los volúmenes comprometidos en el Anexo II del ACUERDO.

Que habida cuenta de lo expresado previamente y en especial en el punto 4) antes citado, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunica que provisoriamente no autorizará el pase a tarifas del precio del gas en dólares contemplado en la Disposición SSC Nº 27/2004 en dicho período, la que continuará con su evaluación, una vez que en ENTE con la debida documentación respaldatoria.

Que a partir del 10 de junio de 2004, y en tanto desde dicha fecha los productores inyectaron los volúmenes del ACUERDO, que fueran reasignados mediante Anexos a las Notas ENARGAS Nº 2666/04, 2667/04 y 2975/04, el ENARGAS, de corresponder, autorizará el pase a tarifas de los precios abonados en los términos de las ya citadas Disposición SSC Nº 27/2004 y Resolución S.E. Nº 659/2004.

Que en relación al grado de observancia de las distribuidoras de gas natural respecto de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 503/04, este Organismo se encuentra analizando el cumplimiento de la misma. En caso de detectarse anomalías se constatarán las causas que le dieron origen, teniendo en cuenta, además, el dictado de medidas cautelares que pudieran haberlas afectado.

Que por todo lo expuesto, esta AUTORIDAD REGULATORIA autorizará el traslado a tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, respetando las pautas que seguidamente se detallan.

Que en tanto y como ya fuera referido previamente, no se ha materializado aún la reestructuración de todos los contratos de gas natural, en los términos de la Resolución MPFIPyS Nº 208/04, esta Autoridad resuelve aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al período octubre 2004 - abril 2005, en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha tomado para el cálculo del Precio del Gas en Punto al Ingreso al Sistema de Transporte los valores indicados en la Resolución Nº 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3, con inicio en octubre 2004, y que su traslado implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que asimismo, el Decreto PEN Nº 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos ".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución Nº 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en cuanto al traslado de las diferencias diarias acumuladas en los términos del 9.4.2.5. de las citadas Reglas Básicas, cabe señalar que en relación a los usuarios con servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2), estas diferencias acumulan varios períodos sin realizar el ajuste correspondiente y en esta oportunidad el ENARGAS ha decidido encarar el tratamiento definitivo de las mismas con el objetivo de resolver la cuestión en forma integral.

Que en este contexto, esta Autoridad Regulatoria ha establecido como criterio que la asignación diaria de los volúmenes entre los segmentos de usuarios (Residenciales, SGP 1 y SGP 2 y Resto de Usuarios, se realice comenzando por el contrato con el precio más bajo, y aplicándolo al segmento de Usuarios Residenciales, SGP 1 y SGP 2. Dicho método seguirá aplicándose sucesivamente con el resto de los contratos —a precio creciente— satisfaciendo primero al segmento citado y luego al resto. Ello así, de acuerdo al tratamiento diferenciado que se le ha conferido a dicho grupo de usuarios en la Resolución Nº 208/04 precitada.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que en particular, para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas para el período invernal 2004, el ENARGAS ha definido los siguientes lineamientos:

1) El precio resultante del ACUERDO será respetado para la totalidad de los volúmenes comprometidos por los productores en el Anexo II.

2) En tanto el ENARGAS no cuente con información precisa de la observancia de cada uno de los productores, respecto de la inyección de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, se ha considerado el cumplimiento del mismo, en forma agregada.

3) En tanto no se han presentado al ENARGAS las constancias de la reestructuración contractual de la totalidad de los volúmenes pactados, la asignación de volúmenes obrantes en el ACUERDO se realizará sobre el redireccionamiento efectuado por el ENARGAS mediante Anexos de Notas ENARGAS Nº 2666/04, 2667/04 y 2975/04.

4) Los precios resultantes de la aplicación de la Disposición SSC Nº 27/2004 serán trasladados a tarifas a partir de las constancias que los volúmenes agregados del ACUERDO se han cumplimentado, o sea desde el 10 de junio de 2004.

5) A partir de la vigencia de la Resolución S.E. Nº 659/04, se autorizará el pase a tarifas de aquellos precios allí indicados, siempre y cuando se haya acreditado la inyección de volúmenes adicionales.

Que por todo lo expuesto y en relación a las diferencias diarias que se originan en la aplicación del procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD, el ENARGAS debe señalar los siguiente; a) aquellas acumuladas hasta febrero 2004, se aprueban en forma definitiva, ya que han podido ser evaluadas en forma detallada, y b) las diferencias diarias acumuladas que serían aplicables en el presente ajuste estacional, en razón de lo antes expresado, se aprueban en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Disposición SSC Nº 27/2004, Resolución SE Nº 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley 24.076 y los Decretos Nº 1738/92 y 1411/94.

Que esta actividad del ENARGAS ha posibilitado realizar un ajuste definitivo y trasladar una reducción de tarifas al usuario residencial, en el Cuadro Tarifario aplicable a dicha categoría.

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC Nº 943/04 recibida en esta sede el 7 de mayo del corriente, se informó al ENARGAS que no se han removido los aspectos sustanciales que motivaron la necesidad de promover el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, por lo cual la intención es la de prorrogarlo por un año más (1º de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), implementando los actos administrativos necesarios.

Que sin embargo, la suscripción formal del citado Acuerdo —a la fecha de la presente— no se ha concretado todavía.

Que sobre este tema, el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4967 a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría servicio general "P" escalón 3.

Que en consecuencia, el ENARGAS por el momento no autorizará una tarifa para el servicio general "P" escalón 3 que incluya un precio del gas transado del orden de 850 a 900$ la tonelada, entendiendo que resultaría sostenible incorporar los volúmenes de dicho usuarios al ACUERDO, por la escasa incidencia porcentual que éstos representan en el mercado total de oferta del GLP.

Que en consecuencia, el tratamiento de los mismos en los Cuadros Tarifarios agregados a la presente tendrá el carácter de provisorio.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de lbs consumidores, que detentan rango constitucional.

Que asimismo, se ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 178/04.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo Nº 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 181/04, la Resolución MPFIPyS Nº 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por GASNEA S.A.

Art. 2º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a GASNEA S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de Octubre, atento a que no se han formalizado la totalidad de los contratos entre productores y prestatarias del servicio de distribución de gas.

Art. 3º — Aprobar en forma definitiva las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD hasta febrero de 2004 y autorizar en forma provisoria las diferencias diarias acumuladas que resultan aplicables a partir de marzo de 2004, correspondientes a este ajuste estacional.

Art. 4º — GASNEA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA los términos de la presente, a los fines de meritual el accionar de algunos productores de gas natural respecto de las obligaciones asumidas en el ACUERDO celebrado con el Estado Nacional.

Art. 7º — Comunicar, notificar a GASNEA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 3091

GASNEA S.A. - ENTRE RIOS

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.759730	0.145549	12.093086

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (6)	11.547218	0.151146	0.144092	0.136597	12.596965

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (6)	11.547218	0.179821	0.172767	0.165272	12.596965

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (6)	11.547218	0.787992	0.124812	0.119564

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.547218		0.117198		0.109429
FD - FT	11.547218	0.683553	0.117198	0.648740	0.110115

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	11.085329		0.098797
GNC INTERRUMPIBLE	11.258537		0.123495
GNC FIRME	11.258537	0.648727	0.123495

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
. Punto ingreso al sist. de transp.	0.056135	0.085948
. Diferencias diarias acumuladas.	(0.002323)	(0.004773)
. Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.053812	0.081175

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.021328 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.002442 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.003754 (100% Cuenca Neuquina)

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

(6) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura	Cargo por m3 Consumido	Factura Mínima
	Tarifa única para todos los usuarios		
CHACO	7.995909	0.312675	11.974779
CORRIENTES	8.078768	0.326578	12.098870
FORMOSA	8.071311	0.342370	12.087702
MISIONES	8.099483	0.340806	12.129893

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m^3 consumido (en $\$/m^3$ de 9.300 kcal.)

	Chaco	Corrientes	Formosa	Misiones
Precio de compra reconocido (*)	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal) (**)	0.018693	0.019468	0.028768	0.036518
(*) Equivalente a $/Tn	300	300	300	300
(**) Equivalente a $/Tn	24	25	37	47

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3090/2004

Mantiénese para el período estival octubre 2004 - abril 2005, la vigencia de los Cuadros Tarifarios correspondientes a Distrigas S.A.; Cooperativa Telefónica y de Servicios Públicos de Tostado, Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo; Cooperativa F.E.L. Limitada; Hidenesa S.A.; Servicios y Emprendimientos Sapem S.A.; Asociaciones Cooperativa Transporte de Gas del Sur de Córdoba Ltda. (Transgas); Gubelco Gas S.A. y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos del Bolsón Ltda. (Coopetel), aprobados mediante Resolución Nº 3017/2004.

Bs. As., 28/10/2004

Visto los Expedientes Nos. 8953 al 8961 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nro. 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, la Ley Nro. 25.561, la Ley Nro. 25.790, los Decretos Nº 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, la Resolución Nº 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición Nº 27 de la Subsecretaría de Combustibles de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución Secretaría de Energía Nº 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9º de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2º segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que como fuera señalado anteriormente, la renegociación de los contratos de licencias de gas, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que en particular, cabe señalar que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nro. 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de octubre de 2004.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nro. 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se han abierto expedientes para el tratamiento del ajuste de los siguientes Subdistribuidores, a saber: 1) DISTRIGAS S.A. en el Expediente Nº 8955, 2) COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, en el Expediente Nº 8957, 3) COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, en el Expediente Nº 8953, 4) COOPERATIVA F.E.L. Limitada en el Expediente Nº 8954, 5) HIDENESA S.A. en el Expediente Nº 8956, 6) SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SAPEM S.A. en el Expediente Nº 8958, 7) ASOCIACIONES COOPERATIVA TRANSPORTE DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA. (Transgas) en el Expediente Nº 8959, 8) GUBELCO GAS S.A. el Expediente Nº 8960, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL BOLSON LTDA. (Coopetel) en el Expediente Nº 8961. Los antes citados prestadores no han acompañado los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período estival, ni han presentado documentación alguna respecto, que amerite un análisis de la Autoridad Regulatoria.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. establece que *"Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1º de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1º de octubre al 30 de abril del año siguiente"*.

Que a su vez el punto 9.4.2.5. dice *"La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional"*.

Que asimismo el punto 9.4.2.7. estipula que *"Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes"*.

Que esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública Nº 81 que se celebró el día 6 de mayo del presente año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto Nº 181/2004 (en adelante el ACUERDO).

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 8043.

Que en orden a exponer los antecedentes que devinieran en el dictado de la presente, recordamos que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto Nº 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores, con arreglo a las pautas básicas que se establecen en el presente acto.

Que asimismo, dicho Decreto prevé un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 50/04, Anexo III.

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC Nº 943/04 recibida en esta sede el 7 de mayo del corriente, se informó al ENARGAS que no se han removido los aspectos sustanciales que motivaron la necesidad de promover el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, por lo cual la intención es de prorrogarlo por un año más (1º de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), implementando los actos administrativos necesarios.

Que sin embargo, la suscripción formal del citado Acuerdo —a la fecha de la presente— no se ha concretado todavía, aunque se mantienen los compromisos de entrega del producto.

Que sobre este tema, el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/CAL/D Nº 4967 a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría servicio general "P" (escalón 3).

Que en consecuencia, el ENARGAS por el momento no autorizará una tarifa para el servicio general "P" escalón 3 que incluya un precio del gas transado del orden de 850 a 900$ la tonelada, entendiendo que resultaría sostenible incorporar los volúmenes de dicho usuarios al ACUERDO, por la escasa incidencia porcentual que estos representan en el mercado total de oferta del GLP.

Que en consecuencia, el tratamiento de los mismos en los Cuadros Tarifarios agregados a la presente tendrá el carácter de provisorio.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que DISTRIGAS S.A., deberá aplicar los Cuadros Tarifarios Diferenciales aprobados por Resolución ENARGAS Nº 1171 según anexo IX, y en cuanto a la localidad de Tres Lagos, deberá aplicar la tarifa diferencial correspondiente a la localidad de Río Turbio.

Que HIDENESA S.A. debe seguir con la aplicación de aquellas tarifas diferenciales emitidas en la Resolución ENARGAS Nº 2615 según el Anexo II, y respecto de la localidad de Las Ovejas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Nota ENRG Nº 5304/02.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL BOLSON LTDA tiene que aplicar las tarifas diferenciales aprobadas por el ENARGAS en la Nota ENRG Nº 4346/03.

Que asimismo, se ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 178/04.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 181/04, la Resolución MPFI y SP Nº 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener para el período estival octubre 2004 - abril 2005, la vigencia de los Cuadros Tarifarios correspondientes a DISTRIGAS S.A., COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA, HIDENESA S.A., SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SAPEM S.A., ASOCIACIONES COOPERATIVA TRANSPORTE DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA. (TRANSGAS), GUBELCO GAS S.A. Y COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL BOLSON LTDA. (Coopetel), aprobados mediante Resolución ENARGAS Nº 3017 del 11-05-04, según Anexos I al IX.

Art. 2º — DISTRIGAS S.A., COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA, HIDENESA S.A., SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SAPEM S.A., ASOCIACIONES COOPERATIVA TRANSPORTE DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA. (TRANSGAS), GUBELCO GAS S.A., COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL BOLSON LTDA. (Coopetel), deberán comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD.

Art. 3º — Los prestadores DISTRIGAS S.A., HIDENESA S.A. y COOPETEL S.A. deberán aplicar los Cuadros Tarifarios Diferenciales aprobados por Resolución ENARGAS Nº 1171 anexo IX, los correspondientes a la Resolución Nº 2615 Anexo II, y los que surgen de la Nota ENRG Nº 4346/03, respectivamente. A su vez DISTRIGAS S.A. deberá aplicar para la localidad de Tres Lagos, la tarifa diferencial correspondiente a la localidad de Río Turbio e HIDENESA, en cuanto a la localidad de Las Ovejas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Nota ENRG Nº 5304/02.

Art. 4º — Comunicar, notificar a DISTRIGAS S.A., COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA, HIDENESA S.A., SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS SAPEM S.A., ASOCIACIONES COOPERATIVA TRANSPORTE DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA. (TRANSGAS), GUBELCO GAS S.A., COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EL BOLSON LTDA. (Coopetel) en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución 25/2004

Inscripción en el Registro Público de Comercio de aumentos efectivos de capital de las sociedades por acciones. Establécese como obligatoria la previa o simultánea inscripción de la emisión de acciones liberadas correspondientes al total del saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de dichas acciones.

Bs. As., 19/11/2004

VISTO las disposiciones de la ley 19.550 relativas al tratamiento de las variaciones del capital social y de los resultados de los ejercicios económicos, así como la utilización práctica de los denominados "aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones" o expresión de similares alcances, y

CONSIDERANDO:

- I -

Que los saldos de la llamada cuenta "ajuste de capital" del patrimonio neto, implican el derecho de los accionistas a la entrega de las respectivas acciones liberadas.

Que previo a todo aumento de capital mediante el aporte efectivo de dinero o bienes, resulta obligatorio considerar los saldos de dicha cuenta en los términos del artículo 189 de la ley 19.550 que consagra el aludido derecho, toda vez que la reexpresión del capital nominal de la sociedad que se deriva de la consideración de tales saldos y la consiguiente emisión en sentido sustancial de las acciones deben constituir la base del ulterior incremento efectivo del capital.

Que tal criterio, ya resultante de jurisprudencia de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución I.G.J. Nº 574/01, en "Chubasco S.A.", Expte. Nº 428.125 y en "Viejo Cimarrón S.A.", Expte. Nº 1.695.644), se deriva también de la télesis del citado artículo 189 de la ley 19.550 juntamente con la del artículo 194 de este mismo ordenamiento, cuya aplicación armónica y coordinada se impone en virtud de que los derechos que consagran hallan su común denominador en la tutela de la propiedad accionaria.

Que en efecto, la ley 19.550 contiene dos reglas de proporcionalidad. La del artículo 189 es de carácter absoluto en cuanto *asegura* al accionista el mantenimiento de su porcentaje de participación accionaria cada vez que se deban emitir acciones liberadas, sin que dicho accionista deba ejercer derechos de suscripción sino tan sólo recibir acciones ya sustancialmente emitidas en cuanto liberadas y a las cuales, por lo tanto, ya tiene derecho antes de su emisión formal. Por su parte, la regla del artículo 194 es, por el contrario, relativa, no sólo porque puede ser desplazada por voluntad de los accionistas expresada en la misma asamblea (artículo 197, ley 19.550), sino porque será o no efectiva dependiendo de la actitud que individualmente asuma cada accionista frente a la decisión de nuevos aportes efectivos.

Que asimismo la obligatoriedad de considerar los saldos de ajuste en forma previa, halla sustento en otras disposiciones connaturales a principios generales del derecho y que fundan también la necesidad de protección de la propiedad de los accionistas en cuanto tales, a saber, las de los artículos 953, 1071 y 1198 del Código Civil, ya que el derecho a la pro-

porcionalidad de la participación accionaria en los alcances antes referidos, es a su vez una expresión de la integridad de esa propiedad y de las garantías de su inviolabilidad, su uso y su disposición establecidas constitucionalmente, lo que requiere otorgar a los preceptos de la ley 19.550 el sentido que los haga más adecuados a la eficacia concreta de las prescripciones constitucionales.

Que asimismo la emisión de acciones liberadas sobre los saldos de la cuenta de ajuste con su consiguiente expresión en la cifra nominal del capital social, adecua a la realidad la cifra de garantía exteriorizada por la publicidad registral, amplía y clarifica el campo de negociabilidad de las acciones a que todo accionista tiene derecho, facilita en potencia una mayor apertura del capital social y constituye sobre todo un medio apto para impedir un mayor aguamiento de la participación en el capital de aquellos accionistas que frente a aumentos efectivos de dicho capital, no pueden o no quieren ejercer su derecho de suscripción preferente, traduciéndose esto último en una protección de su propiedad concebida —aun sin derechos inmediatos sobre los bienes sociales— como una porción alícuota del patrimonio social, ello con incidencia en el valor real de tal participación, como así también en la faz dinámica de la productividad de ganancias y en la hipótesis de liquidación de la sociedad.

Que en consecuencia y en el marco específico de la ley 19.550, los arriba citados artículos 189 y 194 deben ser considerados dispositivos inescindibles cuya prelación debe juzgarse implícitamente establecida en favor del primero de ellos en cuanto su aplicación obligatoria previa a cualquier aumento efectivo del capital social, asegurando la preservación de la proporcionalidad preexistente y constituyendo un medio calificado para cumplir con la antes apuntada tutela de la propiedad accionaria.

Que análogas consideraciones fundan similar exigencia con respecto a la capitalización de otros saldos de cuentas que permitan la emisión de acciones liberadas, tornando así aplicable, también en dichos casos, el ya considerado artículo 189 de la ley 19.550.

Que por último la exigencia será también procedente frente a supuestos de reducción efectiva del capital social y también los que se deban a pérdidas (artículos 205 ó 206, ley 19.550), en cuanto, con respecto a éstos segundos, efectuada la absorción de dichas pérdidas subsistan saldos en cuentas sobre las que quepa la emisión de las acciones liberadas. Ello, además de cumplir con finalidades como las antes señaladas, se aprecia como un modo apto para que, en los casos en que se hayan efectuado aportes irrevocables y no esté cumplido el plazo establecido en esta resolución para la decisión asamblearia sobre su capitalización, las pérdidas ocurridas con posterioridad sean soportadas equitativamente tanto por los accionistas como por quienes efectuaron los aportes irrevocables, en proporción a los aportes efectuados, lo que se compadece con el esquema causal del contrato social (arg. arts. 11 y 13, ley 19.550).

- II -

Que si bien las prácticas contables basadas en normas técnicas profesionales asignan los resultados positivos o negativos de los ejercicios económicos a cuentas como las denominadas de *"resultados no asignados"* o *"cuenta nueva"* o similares y, asimismo, los denominados "resultados acumulados" conforman el patrimonio neto de las sociedades de acuerdo con las normas de exposición de la evolución de dicho patrimonio emitidas por los organismos profesionales, es necesario desentrañar la significación jurídica de tales modos de exposición y fijar los límites de su conciliación con los derechos fundamentales de los accionistas reconocidos por la ley 19.550, cuyo efectivo reconocimiento no puede quedar enervado por la aplicación de normas de carácter técnico-contable en modo que venga en pugna con tales derechos.

Que las normas de la profesión contable reconocen en la exposición del estado de evolución del patrimonio neto partidas originadas en resultados acumulados, tales como las de ganancias reservadas, retenidas por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras, y las de los denominados resultados no asignados, conceptuados a su vez como aquellas ganancias o pérdidas —también acumuladas— sin asignación específica (Resolución Técnica Nº 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Segunda Parte, Cap. V, punto B, modificado para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Resolución CD Nº 262/01 del C.P.C.E.C.A.B.A.), definición ésta que carece no sólo de respaldo legal sino que colisiona expresamente con lo dispuesto por los artículos 66, inciso 3º y 70 de la ley 19.550, siendo del caso señalar que las normas técnico-contables no son de rango similar al de las legales ni tampoco vinculan la potestad reglamentaria de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sino en la medida en que sean receptadas para integrarla.

Que la acumulación de resultados negativos halla su límite jurídico en que los saldos respectivos no alcancen entidad que imponga a su respecto decisión social conforme a los artículos 206, 95, inciso 4º ó 96 de la ley 19.550. Consiguientemente no puede dicha cuenta sumar *sine die* guarismos que mantengan un saldo negativo con quebrantamiento de la efectiva vigencia de los preceptos citados, por lo que la "no asignación" específica de los resultados negativos a que se refieren las normas profesionales contables no es jurídicamente válida más allá de los límites determinados por la aplicabilidad de los mencionados preceptos de la ley de sociedades.

Que los resultados acumulados de carácter positivo consistentes en ganancias reservadas, requieren en todos los casos del pronunciamiento expreso de los accionistas, ya sea por la actualidad de su derecho al dividendo como por su derecho mediato sobre el patrimonio social, hasta la concurrencia de su derecho a la distribución del primero o a las reservas dentro del patrimonio neto, una vez reintegrada la reserva legal y cubiertas totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores, en su caso. Consiguientemente tales derechos circunscriben, en los límites de la ley 19.550, el pronunciamiento de la asamblea de accionistas a la distribución efectiva de los dividendos, a su capitalización con entrega de acciones liberadas, o a la constitución de reservas diversas de las legales (artículos 68, párrafo primero, 70, párrafo tercero, 189, 224, párrafo primero y 234, inciso 1º, ley citada), o a una eventual combinación de tales dispositivos.

Que en consecuencia, el mantenimiento de los resultados positivos de los ejercicios sociales en calidad de "no asignados" o la impostación de invenciones contables como la denominada "cuenta nueva", "ejercicio futuro" o similares, no sólo no hallan respaldo en las disposiciones de la ley de sociedades, sino que resultan incompatibles con preceptos expresos de ella como los antes citados, que consagran derechos esenciales e irrenunciables de los accionistas.

Que la imputación de resultados acumulados positivos a cuentas como las mencionadas configura un mecanismo ilegítimo de formación de reservas, en pugna con preceptos determinados tales como, en primer lugar, el artículo 70, párrafo tercero, de la ley 19.550, que establece requisitos específicos y decisión social expresa que debe considerarlos configurados e inspirarse en el interés social, concepto liminar del cual es uno de los supuestos concretos de aplicación (HALPERIN, Isaac, *Sociedades anónimas,* Ed. Depalma, Bs. As., 1978, pp. 186/187, 493 y 496 y n. nº 322); y también el artículo 65, apartado 2), inciso d) y, particularmente, el artículo 66, inciso 3), que requiere la explicación clara y circunstanciada de la constitución de reservas que se proponga. Se vulnera asimismo la claridad, veracidad y transparencia del balance y la exigencia de que la reserva tenga aplicación a un fin determinado en su actuación como capital en giro (cfr. HALPERIN, *ob. cit.*, pp. 493, 496 y 499), la cual obviamente no se satisface con la mera aprobación incausada de un pase o asignación a "cuenta nueva", "próximo ejercicio" o similar.

Que en suma corresponde considerar que, por encima del rótulo asignado por las prácticas contables y aun por las normas técnicas en que ellas se respaldan, emanadas de Colegios Profesionales —y que como se ha dicho no tienen estricto rango legal ni integran *per se* la potestad reglamentaria de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—, la acumulación en cada oportunidad de resultados positivos en cuentas como las anteriormente nombradas, comporta jurídicamente la formación de reservas, a cuya constitución es dable exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por el citado artículo 70, párrafo tercero, de la ley societaria, tanto los propiamente relativos a la fundamentación de la necesidad de tal constitución —pautas de razonabilidad y prudente administración, exigibles tanto al directorio que puede propiciar la constitución de las reservas como a la asamblea de accionistas que debe resolverla—, como los relativos al órgano competente y las mayorías exigibles.

-III-

Que los denominados "aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones" —o rótulos referidos al mismo concepto, tales como simplemente "aportes irrevocables", "aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones" o "anticipos irrevocables", entre otros—, si bien carece de recepción en la ley 19.550, asume tipicidad social en cuanto la práctica de los negocios reconoce su empleo como método simplificado de incorporar rápidamente a la sociedad capital de giro inmediato sin aguardar al cumplimiento del procedimiento de aumento del capital fijado por la ley 19.550.

Que de acuerdo con la Resolución Técnica Nº 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por la Resolución General I.G.J. Nº 5/88, los aportes irrevocables integran, dentro de las cuentas del patrimonio neto, la de capital.

Que por su parte, la Resolución Técnica Nº 17 de la misma Federación (Norma 5.19.1.3.1) establece que sólo deben considerarse como parte del patrimonio neto los aportes que: a) hayan sido efectivamente integrados; b) surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración del ente que estipule: 1) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente mediante un procedimiento similar al de reducción de capital; 2) que el destino del aporte es su futura conversión en acciones; 3) las condiciones para dicha conversión; c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración *ad-referéndum* de ella.

Que aunque en línea de principios no cabría excluir la realización de aportes de capital consistentes en bienes determinados, la práctica arriba señalada que los caracteriza muy predominantemente como medios para cubrir necesidades de liquidez, tornan aconsejable limitar el ámbito de aplicación de esta resolución a los aportes dinerarios en moneda nacional o extranjera, siendo del caso notar, por otra parte, que el aporte de bienes en especie requiere de la aprobación de la valuación de éstos una vez capitalizados y antes de la inscripción correspondiente del aumento de capital en el Registro Público de Comercio (artículo 53, ley 19.550), lo cual es susceptible de generar situaciones de incertidumbre pasibles de afectar a una decisión social ya tomada, en aquellos supuestos en los cuales el valor asignado al aporte en el convenio entre el aportante y la sociedad, no resultara coincidente con el que habría correspondido legalmente.

Que si bien el normal empleo del instituto debiera responder a situaciones de urgencia y necesidad, la existencia de éstas es de difícil ponderación, lo que aconseja excluir su consideración en cada caso y como requisito de verificación previa a la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio, toda vez que dicha verificación no puede ser efectuada antes de la recepción del aporte por parte de la sociedad y si se la llevara a cabo después de resuelta la capitalización se estaría, en la hipótesis ante hechos cumplidos y la incorporación, también ya producida, de los fondos al patrimonio neto de la sociedad, ello con negativa repercusión sobre la estabilidad de la decisión social.

Que no obstante ello, el recurso a los aportes irrevocables no puede llevar a que en los hechos queden sin aplicación los artículos 188 y 194 de la ley 19.550, tal como ocurre si no se establecen pautas temporales para que la asamblea de accionistas resuelva o rechace la capitalización de los aportes; situación que además conduce a la desvirtuación de su finalidad en aquellos casos en los cuales, en lugar de incorporarse efectivamente al giro empresarial, dichos aportes se los hace jugar como factores de estabilización contable, siendo efectuados y retirados con el objeto de exponer el patrimonio neto en condiciones que eviten la disolución social o la reducción forzosa del capital social en circunstancias en las que las pérdidas experimentadas impondrían una decisión social sobre ello.

Que en virtud de la finalidad para la que debe ser reconocido su correcto uso, los aportes irrevocables aun pendiente la decisión de capitalizarlos que los transformará en parte del capital suscripto y permitirá emitir las acciones correspondientes, constituyen capital de riesgo desde el momento mismo en que son efectuados. Ello y su calidad de cuenta del Patrimonio Neto en los estados contables de la sociedad produce diversos órdenes de consecuencias, esto es, que jugarán contra las pérdidas de la sociedad posteriores a la realización de tales aportes, que mientras sean contabilizados como tales en el patrimonio neto corresponderá adicionarlos al capital nominal de la sociedad a los efectos de la aplicación de aquellas normas de la ley 19.550 que establecen límites o relaciones entre las participaciones y el capital social y que para su restitución deberán observarse los derechos de los acreedores sociales.

Que asimismo la señalada condición de capital de riesgo *ab initio* de los aportes irrevocables resulta incompatible con el reconocimiento de intereses por los mismos en caso de disponerse su restitución (arg. artículo 13, incisos 2º y 3º, ley 19.550), como así también implica que, cumpliendo los aportes función de garantía de los acreedores sociales, tal eventual restitución deba ser acordada en calidad de subordinada (artículo 3876, párrafo segundo, Código Civil).

Que en virtud de lo expresado, corresponde regular el tratamiento de los aportes irrevocables en orden a sus condiciones de realización, contabilización, capitalización y eventual restitución.

Por lo expuesto en los parágrafos que anteceden y sus considerandos y en virtud de lo dispuesto por los artículos 34 del Código de Comercio, 4º, incisos a), b) y c), 6º, incisos a) y f) y 11, inciso c), de la ley 22.315, 2º, inciso b), del decreto 1493/82, 6º, 65, apartado 2), inciso d), 66, inciso 3), 70, 83, inciso 3º, 94, inciso 5º, 96, 167, 189, 194, 202, 203, 206, 234 y 235, de la Ley Nº 19.550, y 21, 953, 1071 y 1198 del Código Civil y demás disposiciones concordantes y citadas en los considerandos precedentes,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Además de cumplirse con los requisitos establecidos por la ley 19.550 y la normativa reglamentaria aplicable, para la inscripción en el Registro Público de Comercio de aumentos efectivos del capital de las sociedades por acciones, será obligatoria la previa o simultánea inscripción en dicho Registro de la emisión de acciones liberadas correspondientes al total del saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos del artículo 189 de la ley 19.550, existentes a la fecha de la asamblea de accionistas aprobatoria del aumento efectivo del capital social.

Art. 2º — La emisión de las acciones liberadas deberá ser decidida en la misma asamblea apro-

batoria del aumento efectivo o en asamblea anterior, debiendo cumplirse asimismo los recaudos siguientes:

1) Las acciones liberadas deberán ser de las mismas características y clases de las existentes en circulación.

2) El aumento efectivo deberá tener como base la cifra de capital reexpresado inmediatamente consecuente con la emisión de las acciones liberadas.

3) Deberá acompañarse certificación suscripta por graduado en ciencias económicas, la que indicará los saldos, a la fecha de la asamblea que aprobó el aumento efectivo del capital social, de las cuentas del patrimonio neto a que se refiere el artículo 1º, e identificará los estados contables de los cuales resultaren dichos saldos, mencionando los libros y folios donde constaren transcriptos y los datos de rúbrica correspondientes. La firma de la certificación deberá ser legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula, si el firmante no fuere el mismo del formulario prescripto por el artículo 43 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA").

La certificación no será exigible si sus extremos resultan de informe del síndico transcripto o efectuado en la asamblea aprobatoria de la emisión de las acciones liberadas.

4) Si la emisión de las acciones liberadas hubiere sido resuelta en asamblea de fecha anterior a la que apruebe el aumento efectivo:

a) A la fecha de la asamblea aprobatoria del aumento efectivo, las acciones liberadas deberán hallarse inscriptas a nombre de los accionistas en el libro contemplado por el artículo 213 de la ley 19.550 y las disposiciones del Título I de la ley 24.587 y su reglamentación;

b) El libro de asistencia a la asamblea aprobatoria del aumento efectivo, deberá consignar las acciones liberadas de los accionistas asistentes a la misma;

c) El dictamen de precalificación profesional relativo a dicha asamblea deberá expedirse sobre el quórum y mayorías considerando la emisión de acciones liberadas efectuada y su inscripción conforme al subinciso a);

d) Si la emisión de acciones liberadas fue inscripta en el Registro Público de Comercio con anterioridad, el mencionado dictamen deberá determinarlo con precisión al expedirse sobre el tracto registral.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable en lo pertinente a la inscripción de la reducción del capital social.

Art. 4º — Las asambleas de accionistas que deban considerar estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos de magnitud que imponga la aplicación, según corresponda, de los artículos 94, inciso 4º, 96 ó 206 de la ley 19.550, o bien, en sentido contrario, saldos positivos susceptibles de tratamiento conforme a los artículos 68, 70, párrafo tercero, 189 ó 224, párrafo primero, de la misma ley, deberán adoptar resolución expresa en los términos de las normas citadas, a cuyo fin deberán ser convocadas para realizarse, en su caso, en el doble carácter de ordinarias y extraordinarias y prever especialmente en su orden del día el tratamiento de tales cuestiones.

La presentación a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA efectuada en cumplimiento de los artículos 67 de la ley 19.550 y 49 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"), deberá contener copia del acta de asamblea en los alcances referidos en el párrafo anterior, sin perjuicio de la realización por separado del trámite registral pertinente.

La adopción de resoluciones sociales conforme al primer párrafo de este artículo, resulta obligatoria cualesquiera sean las denominaciones o calificaciones con que los saldos allí contemplados aparezcan en los estados contables de las sociedades, de acuerdo con las prácticas contables y/o las normas técnicas emitidas, admitidas o aprobadas por entidades profesionales.

Art. 5º — La inscripción en el Registro Público de Comercio de aumentos del capital social de las sociedades por acciones mediante, en todo o en parte, la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, efectuados por los accionistas o terceros, en moneda nacional o extranjera u otras disponibilidades de poder cancelatorio o liquidez análogos (cheques, giros, transferencias, depósitos bancarios sin restricciones para su extracción) excluidos créditos, requerirá además del cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la presentación de la documentación siguiente:

1) Copia auténtica del acuerdo escrito contemplado por la Resolución Técnica Nº 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (Norma 5.19.1.3.1), el cual deberá identificar debidamente a las partes, cuyas firmas deberán ser certificadas notarialmente, especificar si el aportante es un tercero o un accionista de la sociedad receptora del aporte o de sociedad directa o indirectamente controlante o controlada de aquélla, cumplir con los requisitos en la citada resolución técnica conforme se reglamentan en los subincisos siguientes y contener además estipulaciones sobre los restantes puntos que también se indican:

a) El plazo durante el cual el aportante se obliga a mantener el aporte y dentro del cual deberá celebrarse la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización o restitución. Dicho plazo no podrá exceder de ciento ochenta (180) días corridos computados desde la aceptación del aporte por el directorio de la sociedad.

b) La cantidad, características y en su caso, clase de acciones que deberán entregarse al aportante en caso de aprobarse su emisión.

c) El valor patrimonial proporcional de las acciones en circulación a la fecha del acuerdo y si las nuevas acciones se emitirán con o sin prima de emisión, determinándose en caso afirmativo el valor de dicha prima o bien el mecanismo de determinación de la misma, previéndose expresamente, para este segundo supuesto, la variabilidad de la cantidad de acciones a emitirse en relación con las determinadas conforme al subinciso anterior.

d) El no devengamiento de intereses sobre el monto aportado, salvo en la restitución si correspondiere ésta.

e) La sujeción de la restitución del aporte al régimen de oposición de acreedores contemplado por los artículos 204 y 83, inciso 3º, último párrafo, de la ley 19.550, y el plazo cierto de dicha restitución, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar la segunda de las normas legales recién citadas.

f) La obligación de la sociedad de cumplir con dicha restitución con aplicación de las normas mencionadas en el subinciso anterior y sin necesidad de resolución asamblearia especial alguna, en el caso de que, transcurrido el plazo previsto en el subinciso a), no se hubiere celebrado la asamblea en él contemplada, o de que, habiéndose celebrado, la misma no haya tratado expresamente la capitalización del aporte.

g) La subordinación del crédito del aportante para el caso de cesación de pagos de la sociedad; dicha subordinación, en los términos del artículo 3876, párrafo segundo, del Código Civil, deberá estar convenida con respecto a no menos de la totalidad de los pasivos sociales existentes a la fecha de realización de la asamblea de accionistas prevista en el subinciso a).

h) El derecho del aportante a la restitución del aporte conforme a los subincisos anteriores, si la capitalización del mismo fuese resuelta sin observar el plazo aplicable y lo pactado en cuanto a las acciones a emitirse.

La presentación del acuerdo contemplado en este inciso no será obligatoria, si el mismo obra transcripto en el acta prevista en el inciso siguiente.

2) Copia auténtica del acta de reunión del directorio de la cual surja la aceptación expresa del aporte, firmada por el representante legal y con certificación de la firma y calidad del mismo e identificación del libro, datos de rúbrica y folios en los que obrare.

Si el aporte fue efectuado en moneda extranjera, deberá constar su valor de conversión a moneda nacional al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de la fecha de la aceptación del aporte.

3) Certificación contable de la composición y cuantía del patrimonio neto de la sociedad a la fecha de aceptación del aporte irrevocable, incluyéndose a éste. La misma deberá estar firmada por graduado en ciencias económicas y su firma legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula, salvo que se trate del mismo profesional firmante del formulario a que se refiere el inciso siguiente.

4) El ingreso de los fondos deberá resultar del formulario prescripto por el artículo 43 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 —"Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"—, con contrapartida en los rubros Caja y Bancos.

Art. 6º — Los aportes irrevocables integrarán el patrimonio neto de la sociedad desde la fecha de su aceptación por el directorio.

La asamblea de accionistas deberá celebrarse dentro del plazo convenido conforme al artículo 5º, inciso 1), subinciso a), debiendo pronunciarse sobre la capitalización de los aportes irrevocables como un punto especial del orden del día.

La falta de celebración de la asamblea dentro de dicho plazo, el rechazo de la capitalización o su falta de tratamiento expreso, así como su aprobación fuera del plazo previsto y/o de las previsiones acordadas sobre la emisión de las acciones, son suficientes para dejan expedita la restitución de los aportes irrevocables en los plazos y condiciones contemplados por el acuerdo a que se refiere el citado artículo 5º.

En cualquiera de tales supuestos, a partir de la fecha prevista para la realización de la asamblea, o en su caso a partir del vencimiento del plazo máximo posible conforme al artículo 5º, inciso 1), subinciso a), el monto de los aportes será contabilizado en el pasivo social.

Art. 7º — Mientras los aportes irrevocables permanezcan contabilizados en el patrimonio neto, su importe será computado en el capital nominal a los efectos de las normas que fijan límites o relaciones entre las participaciones y el capital social.

Art. 8º — Las publicaciones previas a la restitución de los aportes irrevocables que se efectúen a los fines de los derechos de los acreedores sociales, deberán incluir la denominación, sede social y datos de inscripción de la sociedad que recibió los aportes, la fecha de realización y monto de los mismos, la fecha de la asamblea que no aprobó su capitalización, la valuación del activo y pasivo sociales a la fecha de aceptación de los aportes irrevocables y el monto del patrimonio neto resultante de la certificación contable prescripta por el inciso 3) del artículo 5º.

Art. 9º — Los estados contables de las sociedades que hayan recibido aportes irrevocables cuya restitución haya quedado expedita, deberán contener nota con referencia al trámite de dicha restitución, la cual deberá indicar publicaciones efectuadas, acreedores oponentes y sus montos, tratamiento dado a las oposiciones y en su caso fecha y monto de la restitución si se hubiere cumplido.

Art. 10. — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA rechazará la inscripción en el Registro Público de Comercio de las variaciones de capital aprobadas sin sujeción a los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la presente resolución y, en su caso, declarará irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los estados contables y resoluciones relativas a su aprobación que no observen lo dispuesto por los artículos 4º y 9º.

Art. 11. — A los fines de la presente resolución se considerarán equivalentes las expresiones "aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones", "aportes irrevocables", "anticipos irrevocables", "aportes", "aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones", como así también la utilización indistinta y/o total o parcial de cualquiera de ellas en número singular o plural.

Art. 12. — Esta resolución será aplicable en lo pertinente a las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2º, de la ley 19.550.

Art. 13. — Esta resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las variaciones de capital comprendidas en sus artículos 1º, 2º y 3º y a los estados contables en las condiciones de los artículos 4º y 9º, respecto de todos los cuales la convocatoria a las respectivas asambleas de accionistas sea efectuada con fecha posterior a la de su entrada en vigencia. Respecto de la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, se aplicará a aquellos cuyo acuerdo escrito contemplado por el artículo 5º sea de fecha posterior a la de entrada en vigencia de la presente.

Art. 14. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a los Departamentos de Precalificación, Contable, Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica, Control Federal de Ahorro y Registral. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 37.755/2004

Apruébase la distribución de las jurisdicciones de cada una de las Delegaciones. Déjase sin efecto el Artículo 1º de la Disposición Nº 7908/2002.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO la Disposición Nº 7.908/02, del Registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura funcional de esta Dirección Nacional prevé el funcionamiento de las Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país.

Que se hace necesario establecer pautas precisas para la toma de los trámites de residencias temporarias y permanentes que se gestionan en las diferentes Delegaciones del interior del país tomando en cuenta el domicilio del peticionante.

Que asimismo, resulta necesario actualizar y/o modificar las jurisdicciones de las Delegaciones en el interior del país, teniendo en cuenta el ámbito jurisdiccional de la Justicia Provincial, las Jefaturas Departamentales y de los Registros Civiles, evitando de esta manera los perjuicios temporales y económicos que ocasiona la remisión de actuaciones administrativas, como

así también incluir en la presente la apertura de la Delegación La Rioja establecida mediante la Disposición DNM Nº 29.662/04.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DEJESE sin efecto el artículo 1º de la Disposición Nº 7.908 del 11 de julio de 2002.

Art. 2º — APRUEBESE la distribución de las jurisdicciones de cada una de las Delegaciones, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — ESTABLECESE que toda actividad migratoria que cumpla la Policía Auxiliar migratoria u otra autoridad en la que la Dirección Nacional de Migraciones delegue el ejercicio de sus funciones y facultades, pasarán a depender de la jurisdicción de cada una de las Delegaciones.

Art. 4º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y Archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Bahía Blanca	Adolfo Alsina	Buenos Aires
Bahía Blanca	Adolfo Gonzáles Chaves	Buenos Aires
Bahía Blanca	Atreuco	La Pampa
Bahía Blanca	Bahía Blanca	Buenos Aires
Bahía Blanca	Caleu Caleu	La Pampa
Bahía Blanca	Capital	La Pampa
Bahía Blanca	Carlos Casares	Buenos Aires
Bahía Blanca	Carlos Tejedor	Buenos Aires
Bahía Blanca	Catriló	La Pampa
Bahía Blanca	Conhelo	La Pampa
Bahía Blanca	Coronel de Marina L. Rosales	Buenos Aires
Bahía Blanca	Coronel Dorrego	Buenos Aires
Bahía Blanca	Coronel Pringles	Buenos Aires
Bahía Blanca	Coronel Suárez	Buenos Aires
Bahía Blanca	Curacó	La Pampa
Bahía Blanca	Chalileo	La Pampa
Bahía Blanca	Chapaleufú	La Pampa
Bahía Blanca	Chical Có	La Pampa
Bahía Blanca	Daireaux	Buenos Aires
Bahía Blanca	General Villegas	Buenos Aires
Bahía Blanca	Guaminí	Buenos Aires
Bahía Blanca	Guatraché	La Pampa
Bahía Blanca	Hipólito Yrigoyen	Buenos Aires
Bahía Blanca	Hucal	La Pampa
Bahía Blanca	Limay Mahuida	La Pampa
Bahía Blanca	Loventué	La Pampa
Bahía Blanca	Maracó	La Pampa
Bahía Blanca	Monte Hermoso	Buenos Aires
Bahía Blanca	Patagones	Buenos Aires
Bahía Blanca	Pehuajó	Buenos Aires
Bahía Blanca	Pellegrini	Buenos Aires
Bahía Blanca	Puán	Buenos Aires
Bahía Blanca	Puelén	La Pampa
Bahía Blanca	Quemú Quemú	La Pampa
Bahía Blanca	Rancul	La Pampa
Bahía Blanca	Realicó	La Pampa
Bahía Blanca	Rivadavia	Buenos Aires
Bahía Blanca	Saavedra	Buenos Aires
Bahía Blanca	Salliqueló	Buenos Aires
Bahía Blanca	Toay	La Pampa
Bahía Blanca	Tornquist	Buenos Aires
Bahía Blanca	Trenel	La Pampa
Bahía Blanca	Trenque Lauquen	Buenos Aires
Bahía Blanca	Tres Arroyos	Buenos Aires
Bahía Blanca	Tres Lomas	Buenos Aires
Bahía Blanca	Uhuel Calel	La Pampa
Bahía Blanca	Utracán	La Pampa
Bahía Blanca	Villarino	Buenos Aires
Bariloche	Cushamen	Chubut
Bariloche	Collón Curá	Neuquén
Bariloche	Huiliches	Neuquén
Bariloche	Lacar	Neuquén
Bariloche	Los Lagos	Neuquén
Bariloche	25 de Mayo	Río Negro
Bariloche	Bariloche	Río Negro
Bariloche	El Cuy	Río Negro
Bariloche	Ñorquinco	Río Negro
Bariloche	Pilnaniyeu	Río Negro
Rawson	Florentino Ameghino	Chubut
Rawson	Futaleufú	Chubut
Rawson	Gaiman	Chubut
Rawson	Gastre	Chubut
Rawson	Languiñeo	Chubut
Rawson	Martires	Chubut
Rawson	Paso de los Indios	Chubut
Rawson	Rawson	Chubut
Rawson	Tehuelches	Chubut
Rawson	Telsen	Chubut
Rawson	Viedma	Chubut
Comodoro Rivadavia	Deseado-Desde la margen Norte del Río	
	Deseado hasta el límite con la Provincia de Chubut	Santa Cruz
Comodoro Rivadavia	Lago Buenos Aires-Desde la margen Norte del Río	
	Deseado hasta el límite con la Provincia de Chubut	Santa Cruz
Comodoro Rivadavia	Escalante	Chubut
Comodoro Rivadavia	Río Senguer	Chubut
Comodoro Rivadavia	Sarmiento	Chubut
Córdoba	Calamuchita	Córdoba
Córdoba	Capital	Córdoba
Córdoba	Colón	Córdoba
Córdoba	Cruz del Eje	Córdoba
Córdoba	General Roca	Córdoba
Córdoba	General San Martín	Córdoba
Córdoba	Ischilín	Córdoba
Córdoba	Juárez Celman	Córdoba
Córdoba	Marcos Juárez	Córdoba
Córdoba	Minas	Córdoba
Córdoba	Pocho	Córdoba
Córdoba	Presidente Roque Sáenz Peña	Córdoba
Córdoba	Punilla	Córdoba
Córdoba	Río Cuarto	Córdoba
Córdoba	Río Primero	Córdoba
Córdoba	Río Seco	Córdoba
Córdoba	Río Segundo	Córdoba
Córdoba	San Alberto	Córdoba
Córdoba	San Javier	Córdoba
Córdoba	San Justo	Córdoba
Córdoba	Santa María	Córdoba
Córdoba	Sobremonte	Córdoba
Córdoba	Tercero Arriba	Córdoba
Córdoba	Totoral	Córdoba
Córdoba	Tulumba	Córdoba
Córdoba	Unión	Córdoba
Corrientes	1º de Mayo	Chaco
Corrientes	12 de Octubre	Chaco
Corrientes	25 de Mayo	Chaco
Corrientes	9 de Julio	Chaco
Corrientes	Almirante Brown	Chaco
Corrientes	Bermejo	Chaco
Corrientes	Chacabuco	Chaco
Corrientes	Comandante Fernández	Chaco
Corrientes	Fray Justo Santa María de Oro	Chaco
Corrientes	General Belgrano	Chaco
Corrientes	General Donovan	Chaco
Corrientes	General Güemes	Chaco
Corrientes	Independencia	Chaco
Corrientes	Libertad	Chaco
Corrientes	Libertador General San Martín	Chaco
Corrientes	Maipú	Chaco
Corrientes	Mayor Luis J. Fontana	Chaco
Corrientes	O'Higgins	Chaco
Corrientes	Presidencia de la Plaza	Chaco
Corrientes	Quitilipi	Chaco
Corrientes	San Fernando	Chaco
Corrientes	San Lorenzo	Chaco
Corrientes	Sargento Cabral	Chaco
Corrientes	Tapenagá	Chaco
Corrientes	Bella Vista	Corrientes
Corrientes	Berón de Astrada	Corrientes
Corrientes	Capital	Corrientes
Corrientes	Concepción	Corrientes
Corrientes	Curuzú Cuatiá	Corrientes
Corrientes	Empedrado	Corrientes
Corrientes	Esquina	Corrientes
Corrientes	General Alvear	Corrientes
Corrientes	General Paz	Corrientes
Corrientes	Goya	Corrientes
Corrientes	Itatí	Corrientes
Corrientes	Ituzaingó	Corrientes
Corrientes	Lavalle	Corrientes
Corrientes	Mburucuyá	Corrientes
Corrientes	Mercedes	Corrientes
Corrientes	Monte Caseros	Corrientes
Corrientes	Paso de los Libres	Corrientes
Corrientes	Saladas	Corrientes
Corrientes	San Cosme	Corrientes
Corrientes	San Luis del Palmar	Corrientes
Corrientes	San Martín	Corrientes
Corrientes	San Miguel	Corrientes
Corrientes	San Roque	Corrientes
Corrientes	Santo Tomé	Corrientes
Corrientes	Sauce	Corrientes
Entre Ríos	Colón	Entre Ríos
Entre Ríos	Concepción del Uruguay	Entre Ríos
Entre Ríos	Concordia	Entre Ríos
Entre Ríos	Diamante	Entre Ríos
Entre Ríos	Federación	Entre Ríos
Entre Ríos	Federal	Entre Ríos
Entre Ríos	Feliciano	Entre Ríos
Entre Ríos	Gualeguay	Entre Ríos
Entre Ríos	Gualeguaychú	Entre Ríos
Entre Ríos	Islas del Ibicuy	Entre Ríos
Entre Ríos	La Paz	Entre Ríos
Entre Ríos	Nogoya	Entre Ríos
Entre Ríos	Paraná	Entre Ríos
Entre Ríos	Tala	Entre Ríos
Entre Ríos	Victoria	Entre Ríos
Entre Ríos	Villaguay	Entre Ríos
Formosa	Bermejo	Formosa
Formosa	Formosa	Formosa
Formosa	Laishi	Formosa
Formosa	Matacos	Formosa
Formosa	Patiño	Formosa
Formosa	Pilagás	Formosa
Formosa	Pilcomayo	Formosa
Formosa	Pirane	Formosa
Formosa	Ramón Lista	Formosa
Jujuy	Cochinoca	Jujuy

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy
Jujuy	El Carmen	Jujuy
Jujuy	Humahuaca	Jujuy
Jujuy	Ledesma	Jujuy
Jujuy	Palpalá	Jujuy
Jujuy	Rinconada	Jujuy
Jujuy	San Antonio	Jujuy
Jujuy	San Pedro	Jujuy
Jujuy	Santa Bárbara	Jujuy
Jujuy	Santa Catalina	Jujuy
Jujuy	Susques	Jujuy
Jujuy	Tilcara	Jujuy
Jujuy	Tumbaya	Jujuy
Jujuy	Valle Grande	Jujuy
Jujuy	Yaví	Jujuy
La Plata	25 de Mayo	Buenos Aires
La Plata	Berisso	Buenos Aires
La Plata	Brandsen	Buenos Aires
La Plata	Castelli	Buenos Aires
La Plata	Chascomús	Buenos Aires
La Plata	Ensenada	Buenos Aires
La Plata	General Alvear	Buenos Aires
La Plata	General Belgrano	Buenos Aires
La Plata	General Paz	Buenos Aires
La Plata	La Plata	Buenos Aires
La Plata	Las Flores	Buenos Aires
La Plata	Magdalena	Buenos Aires
La Plata	Monte	Buenos Aires
La Plata	Pila	Buenos Aires
La Plata	Roque Pérez	Buenos Aires
La Plata	Saladillo	Buenos Aires
Mar del Plata	Ayacucho	Buenos Aires
Mar del Plata	Azul	Buenos Aires
Mar del Plata	Balcarce	Buenos Aires
Mar del Plata	Benito Juárez	Buenos Aires
Mar del Plata	Bolívar	Buenos Aires
Mar del Plata	Dolores	Buenos Aires
Mar del Plata	General Alvarado	Buenos Aires
Mar del Plata	General Guido	Buenos Aires
Mar del Plata	General Juan Madariaga	Buenos Aires
Mar del Plata	General La Madrid	Buenos Aires
Mar del Plata	General Lavalle	Buenos Aires
Mar del Plata	General Pueyrredón	Buenos Aires
Mar del Plata	La Costa	Buenos Aires
Mar del Plata	Laprida	Buenos Aires
Mar del Plata	Lobería	Buenos Aires
Mar del Plata	Maipú	Buenos Aires
Mar del Plata	Mar Chiquita	Buenos Aires
Mar del Plata	Necochea	Buenos Aires
Mar del Plata	Olavarría	Buenos Aires
Mar del Plata	Pinamar	Buenos Aires
Mar del Plata	Rauch	Buenos Aires
Mar del Plata	San Cayetano	Buenos Aires
Mar del Plata	Tandil	Buenos Aires
Mar del Plata	Tapalqué	Buenos Aires
Mar del Plata	Tordillo	Buenos Aires
Mar del Plata	Villa Gesell	Buenos Aires
Mendoza	Capital	Mendoza
Mendoza	General Alvear	Mendoza
Mendoza	Godoy Cruz	Mendoza
Mendoza	Guaymallén	Mendoza
Mendoza	Junín	Mendoza
Mendoza	La Paz	Mendoza
Mendoza	Las Heras	Mendoza
Mendoza	Lavalle	Mendoza
Mendoza	Luján de Cuyo	Mendoza
Mendoza	Maipú	Mendoza
Mendoza	Malargüe	Mendoza
Mendoza	Rivadavia	Mendoza
Mendoza	San Carlos	Mendoza
Mendoza	San Martín	Mendoza
Mendoza	San Rafael	Mendoza
Mendoza	Santa Rosa	Mendoza
Mendoza	Tunuyán	Mendoza
Mendoza	Tupungato	Mendoza
Mendoza	Ayacucho	San Luis
Mendoza	Belgrano	San Luis
Mendoza	Chacabuco	San Luis
Mendoza	Coronel Pringles	San Luis
Mendoza	General Pedernera	San Luis
Mendoza	Gobernador Dupuy	San Luis
Mendoza	Junín	San Luis
Mendoza	La Capital	San Luis
Mendoza	Libertador General San Martín	San Luis
Misiones	25 de Mayo	Misiones
Misiones	Apóstoles	Misiones
Misiones	Cainguás	Misiones
Misiones	Candelaria	Misiones
Misiones	Capital	Misiones
Misiones	Concepción	Misiones
Misiones	El Dorado	Misiones
Misiones	General Manuel Belgrano	Misiones
Misiones	Guaraní	Misiones
Misiones	Iguazú	Misiones
Misiones	Leandro N. Alem	Misiones
Misiones	Libertador General San Martín	Misiones
Misiones	Montecarlo	Misiones
Misiones	Oberá	Misiones
Misiones	San Ignacio	Misiones
Misiones	San Javier	Misiones
Misiones	San Pedro	Misiones
Neuquén	Aluminé	Neuquén
Neuquén	Añelo	Neuquén
Neuquén	Catan Lil	Neuquén
Neuquén	Chos Malal	Neuquén
Neuquén	Confluencia	Neuquén
Neuquén	Loncopué	Neuquén
Neuquén	Minas	Neuquén
Neuquén	Ñorquín	Neuquén
Neuquén	Pehuenches	Neuquén
Neuquén	Picún Leufú	Neuquén
Neuquén	Picunches	Neuquén
Neuquén	Zapala	Neuquén
Neuquén	General Roca	Río Negro
Viedma	9 de Julio	Río Negro
Viedma	Adolfo Alsina	Río Negro
Viedma	Avellaneda	Río Negro
Viedma	Conesa	Río Negro
Viedma	Pichi Mahuída	Río Negro
Viedma	San Antonio	Río Negro
Viedma	Valcheta	Río Negro
Rosario	9 de Julio	Santa Fe
Rosario	Belgrano	Santa Fe
Rosario	Caseros	Santa Fe
Rosario	Castellanos	Santa Fe
Rosario	Constitución	Santa Fe
Rosario	Garay	Santa Fe
Rosario	General López	Santa Fe
Rosario	General Obligado	Santa Fe
Rosario	Iriondo	Santa Fe
Rosario	La Capital	Santa Fe
Rosario	Las Colonias	Santa Fe
Rosario	Rosario	Santa Fe
Rosario	San Cristobal	Santa Fe
Rosario	San Javier	Santa Fe
Rosario	San Jerónimo	Santa Fe
Rosario	San Justo	Santa Fe
Rosario	San Lorenzo	Santa Fe
Rosario	San Martín	Santa Fe
Rosario	Vera	Santa Fe
Rosario	Baradero	Buenos Aires
Rosario	Bartolomé Mitre	Buenos Aires
Rosario	Campana	Buenos Aires
Rosario	Capitán Sarmiento	Buenos Aires
Rosario	Colón	Buenos Aires
Rosario	Exaltación de la Cruz	Buenos Aires
Rosario	Pergamino	Buenos Aires
Rosario	Ramallo	Buenos Aires
Rosario	San Antonio de Areco	Buenos Aires
Rosario	San Nicolás	Buenos Aires
Rosario	San Pedro	Buenos Aires
Rosario	Zárate	Buenos Aires
Salta	Anta	Salta
Salta	Cachi	Salta
Salta	Cafayate	Salta
Salta	Capital	Salta
Salta	Cerrillos	Salta
Salta	Chicoana	Salta
Salta	General Güemes	Salta
Salta	General José de San Martín	Salta
Salta	Guachipas	Salta
Salta	Iruya	Salta
Salta	La Caldera	Salta
Salta	La Candelaria	Salta
Salta	La Poma	Salta
Salta	La Viña	Salta
Salta	Los Andes	Salta
Salta	Metán	Salta
Salta	Molinos	Salta
Salta	Orán	Salta
Salta	Rivadavia	Salta
Salta	Rosario de la Frontera	Salta
Salta	Rosario de Lerma	Salta
Salta	San Carlos	Salta
Salta	Santa Victoria	Salta
La Rioja	Arauco	La Rioja
La Rioja	Capital	La Rioja
La Rioja	Castro Barros	La Rioja
La Rioja	Chamical	La Rioja
La Rioja	Chilecito	La Rioja
La Rioja	Coronel Felipe Varela	La Rioja
La Rioja	Famatina	La Rioja
La Rioja	General Angel V. Peñaloza	La Rioja
La Rioja	General Belgrano	La Rioja
La Rioja	General Juan F.Quiroga	La Rioja
La Rioja	General Lamadrid	La Rioja
La Rioja	General Ocampo	La Rioja
La Rioja	General San Martín	La Rioja
La Rioja	Independencia	La Rioja
La Rioja	Rosario Vera Peñaloza	La Rioja
La Rioja	San Blas de los Sauces	La Rioja
La Rioja	Sanagasta	La Rioja
La Rioja	Vinchina	La Rioja
San Juan	25 de Mayo	San Juan
San Juan	9 de Julio	San Juan
San Juan	Albardón	San Juan
San Juan	Angaco	San Juan
San Juan	Calingasta	San Juan
San Juan	Capital	San Juan
San Juan	Caucete	San Juan
San Juan	Chimbas	San Juan
San Juan	Iglesia	San Juan
San Juan	Jáchal	San Juan
San Juan	Pocito	San Juan

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
San Juan	Rawson	San Juan
San Juan	Rivadavia	San Juan
San Juan	San Martín	San Juan
San Juan	Santa Lucía	San Juan
San Juan	Sarmiento	San Juan
San Juan	Ullum	San Juan
San Juan	Valle Fértil	San Juan
San Juan	Zonda	San Juan
Río Gallegos	Deseado-Desde la margen Sur del Río Deseado	Santa Cruz
Río Gallegos	Lago Buenos Aires-Desde la margen Sur del Río Deseado	Santa Cruz
Río Gallegos	Corpen Aike	Santa Cruz
Río Gallegos	Güer Aike	Santa Cruz
Río Gallegos	Lago Argentino	Santa Cruz
Río Gallegos	Magallanes	Santa Cruz
Río Gallegos	Río Chico	Santa Cruz
Sede Central	9 de Julio	Buenos Aires
Sede Central	Alberti	Buenos Aires
Sede Central	Almirante Brown	Buenos Aires
Sede Central	Avellaneda	Buenos Aires
Sede Central	Berazategui	Buenos Aires
Sede Central	Bragado	Buenos Aires
Sede Central	Cañuelas	Buenos Aires
Sede Central	Capital Federal	Buenos Aires
Sede Central	Carmen de Areco	Buenos Aires
Sede Central	Chacabuco	Buenos Aires
Sede Central	Chivilcoy	Buenos Aires
Sede Central	Escobar	Buenos Aires
Sede Central	Esteban Echeverría	Buenos Aires
Sede Central	Ezeiza	Buenos Aires
Sede Central	Florencio Varela	Buenos Aires
Sede Central	Florentino Ameghino	Buenos Aires
Sede Central	General Arenales	Buenos Aires
Sede Central	General Las Heras	Buenos Aires
Sede Central	General Pinto	Buenos Aires
Sede Central	General Rodríguez	Buenos Aires
Sede Central	General San Martín	Buenos Aires
Sede Central	General Viamonte	Buenos Aires
Sede Central	Hurlingham	Buenos Aires
Sede Central	Ituzaingo	Buenos Aires
Sede Central	José C. Paz	Buenos Aires
Sede Central	Junín	Buenos Aires
Sede Central	La Matanza	Buenos Aires
Sede Central	Lanús	Buenos Aires
Sede Central	Leandro N. Alem	Buenos Aires
Sede Central	Lincoln	Buenos Aires
Sede Central	Lobos	Buenos Aires
Sede Central	Lomas de Zamora	Buenos Aires
Sede Central	Luján	Buenos Aires
Sede Central	Malvinas Argentinas	Buenos Aires
Sede Central	Marcos Paz	Buenos Aires
Sede Central	Merlo	Buenos Aires
Sede Central	Moreno	Buenos Aires
Sede Central	Morón	Buenos Aires
Sede Central	Navarro	Buenos Aires
Sede Central	Pilar	Buenos Aires
Sede Central	Presidente Perón	Buenos Aires
Sede Central	Quilmes	Buenos Aires
Sede Central	Rojas	Buenos Aires
Sede Central	Salto	Buenos Aires
Sede Central	San Andrés de Giles	Buenos Aires
Sede Central	San Fernando	Buenos Aires
Sede Central	San Isidro	Buenos Aires
Sede Central	San Miguel	Buenos Aires
Sede Central	San Vicente	Buenos Aires
Sede Central	Suipacha	Buenos Aires
Sede Central	Tigre	Buenos Aires
Sede Central	Tres de Febrero	Buenos Aires
Sede Central	Vicente López	Buenos Aires
Tierra del Fuego	Río Grande	Tierra del Fuego
Tierra del Fuego	Ushuaia	Tierra del Fuego
Tucumán	Ambato	Catamarca
Tucumán	Ancasti	Catamarca
Tucumán	Andalgalá	Catamarca
Tucumán	Antofagasta de la Sierra	Catamarca
Tucumán	Belén	Catamarca
Tucumán	Capayán	Catamarca
Tucumán	Capital	Catamarca
Tucumán	El Alto	Catamarca
Tucumán	Fray Mamerto Esquiú	Catamarca
Tucumán	La Paz	Catamarca
Tucumán	Paclin	Catamarca
Tucumán	Poman	Catamarca
Tucumán	Santa María	Catamarca
Tucumán	Santa Rosa	Catamarca
Tucumán	Tinogasta	Catamarca
Tucumán	Valle Viejo	Catamarca
Tucumán	Aguirre	Sgo. Del Estero
Tucumán	Alberdi	Sgo. Del Estero
Tucumán	Atamisqui	Sgo. Del Estero
Tucumán	Avellaneda	Sgo. Del Estero
Tucumán	Banda	Sgo. Del Estero
Tucumán	Belgrano	Sgo. Del Estero
Tucumán	Capital	Sgo. Del Estero
Tucumán	Choya	Sgo. Del Estero
Tucumán	Copo	Sgo. Del Estero
Tucumán	Figueroa	Sgo. Del Estero
Tucumán	General Taboada	Sgo. Del Estero
Tucumán	Guasayán	Sgo. Del Estero
Tucumán	Jiménez	Sgo. Del Estero
Tucumán	Juan F. Ibarra	Sgo. Del Estero
Tucumán	Loreto	Sgo. Del Estero
Tucumán	Mitre	Sgo. Del Estero

Delegación	Departamento/Localidad	Provincia
Tucumán	Moreno	Sgo. Del Estero
Tucumán	Ojo de agua	Sgo. Del Estero
Tucumán	Pelegrini	Sgo. Del Estero
Tucumán	Quebrachos	Sgo. Del Estero
Tucumán	Río Hondo	Sgo. Del Estero
Tucumán	Rivadavia	Sgo. Del Estero
Tucumán	Robles	Sgo. Del Estero
Tucumán	Salavina	Sgo. Del Estero
Tucumán	San Martín	Sgo. Del Estero
Tucumán	Sarmiento	Sgo. Del Estero
Tucumán	Silípica	Sgo. Del Estero
Tucumán	Burruyacú	Tucumán
Tucumán	Capital	Tucumán
Tucumán	Chicligasta	Tucumán
Tucumán	Cruz Alta	Tucumán
Tucumán	Famallá	Tucumán
Tucumán	Graneros	Tucumán
Tucumán	Juan B. Alberdi	Tucumán
Tucumán	La Cocha	Tucumán
Tucumán	Leales	Tucumán
Tucumán	Lules	Tucumán
Tucumán	Monteros	Tucumán
Tucumán	Río Chico	Tucumán
Tucumán	Simoca	Tucumán
Tucumán	Tafí del Valle	Tucumán
Tucumán	Tafí Viejo	Tucumán
Tucumán	Trancas	Tucumán
Tucumán	Yerba Buena	Tucumán



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 194/2004

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente N° 140.161/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 70 del 28 de julio de 2003 el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dispuso la convocatoria a concurso abierto para la cobertura de diversos cargos con Funciones Ejecutivas, entre ellos el de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de esta cartera.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 25 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 365 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, fechada el 8 de octubre de 2003, fue conformado el Comité de Selección para el respectivo proceso de selección.

Que el citado Comité integró, en base a los antecedentes curriculares de los postulantes admitidos, tres grupos constituidos por los aspirantes con máximo, mediano y mínimo grado de cumplimiento de los requisitos inherentes al perfil del cargo.

Que luego de la realización de entrevistas personales a los aspirantes que conformaron el "grupo de máxima", el Comité concluyó, por unanimidad, de los miembros presentes, que no resultaba factible la conformación de una terna según lo exigido por la normativa aplicable.

Que por lo tanto, el Comité procedió, a entrevistar a los postulantes del "grupo de media", es decir a los aspirantes con antecedentes medianamente adecuados a los requisitos del perfil.

Que recién en esa instancia el Comité pudo conformar una terna —integrada por lo doctores Daniel Alfredo Muñiz, Mario Héctor Resnik y Adrián Sallent—, según lo previsto en el régimen de selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas (Anexo I al Decreto N° 993/91, t.o. 1995 y sus modificaciones).

Que, sin que ello implique mengua alguna de las calidades profesionales y antecedentes acreditados por los citados aspirantes, cabe concluir que la terna no pudo ser conformada con tres postulantes con el máximo nivel de excelencia que resulta deseable para la cobertura del cargo concursado.

Que en tal sentido no puede soslayarse que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción debe asistir al titular de esta cartera para el cumplimiento de un cometido de particular importancia, como es el de brindar asesoramiento jurídico al PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto de los temas que éste le encomiende, ello sin perjuicio de la competencia propia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (conforme artículo 22 de la Ley de Ministerios, t.o. 1992 y sus modificaciones).

Que por lo expuesto, y luego de un profundo análisis de los antecedentes reunidos, el suscripto ha llegado al convencimiento de que el presente concurso debe ser declarado desierto, tras lo cual deberá implementarse un nuevo proceso de selección.

Que al respecto cabe esperar que la convocatoria a un nuevo concurso permitirá contar con un espectro de aspirantes que, sin exclusiones de ningún tipo, posibilite la conformación de una terna integrada por postulantes que, en todos los casos, reúnan el máximo nivel de excelencia deseable para la función.

Que la existencia de una terna propuesta por el Comité de Selección no obliga al suscripto a impulsar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de alguno de los integrantes de aquélla, ya que de acuerdo con el artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995 y sus modificaciones— resulta factible declarar desierto un concurso de esta índole en la medida que concurran razones debidamente fundadas.

Que este último requisito aparece suficientemente cumplido, a la luz de la motivación de este acto.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico dependiente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el citado artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995 y sus modificaciones— faculta para el dictado de esta medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase desierto el concurso realizado para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/11 Nº 464.817 v. 22/11/2004

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

CAMIONETAS
RENAULT EXPRESS DIESEL
Modelos 1997 - 1998

SUBASTA: el día **30 de noviembre de 2004** a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del 22 de noviembre de 2004 en: Rectorado de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Dirección de Contrataciones, Ruta N° 4, Km. 2 (Camino de Cintura), Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido).

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

www.bancociudad.com.ar

e. 22/11 Nº 464.938 v. 22/11/2004



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 82/2004

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° 27.951 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto N° 255/96 y su Decreto modificatorio N° 236/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor ABRAHAM CHWOJNIK por derecho propio presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, de conformidad con lo establecido en los Artículos 84 y 88 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, contra la Resolución del Directorio N° 58/04, en el que se solicita se reconsidere los elementos que obran en el expediente para revocar o modificar la sanción aplicada en la referida Resolución.

Que la sanción aplicada en la citada Resolución, por la cual el recurrente interpone el mencionado recurso, tiene relación directa e inmediata con la violación al Criterio N° 9 de la Norma AR 8.11.1. "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", consecuentemente dicha violación quedó encuadrada en el Artículo 5° inciso b) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica, aprobado por el Decreto N° 255/96 y su Decreto modificatorio N° 236/98.

Que el recurrente manifiesta que en la citada Resolución que le impone la sanción de multa no efectúa consideración alguna respecto de los argumentos vertidos en su descargo que oportunamente presentara en autos, lo que invalidaría el acto administrativo cuestionado por violación del debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio que imponen necesariamente, la consideración y tratamiento de los fundamentos invocados en dicho descargo como eximentes de responsabilidad. Por tal motivo, considera que corresponde dejar sin efecto la Resolución aludida por vicios de procedimiento.

Que con relación al cuestionamiento sobre la validez del acto administrativo, se rechaza terminantemente, dado que conforme lo dispuesto por el Artículo 1° inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, los interesados tienen derecho al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad de derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a una decisión fundada, exigiendo que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

Que la Administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión (CN Cont. Adm. Fed., Sala II, 20/6/96, "Maciel"; JA, 2000-IV-215, secc. Indice, sum 2).

Que la fundamentación exigida en el acto administrativo es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su emanación, sus motivos o presupuestos.

Que la Resolución del Directorio N° 58/04 recurrida, está debidamente fundamentada. Asimismo, la multa al Doctor CHWOJNIK se aplicó de conformidad con lo fundamentado en el considerando sexto de la Resolución bajo análisis por haberse comprobado que el mismo, realizó prácticas en las instalaciones de la empresa SIGMA IMAGENES MEDICAS S.A. al momento en que esta no contaba con la debida Licencia de Operación.

Que este hecho no fue desvirtuado por el recurrente en su descargo de fecha 28 de mayo de 2003, por el contrario, el hecho fue reconocido por el sumariado, manifestando *"No fue por desconocimiento de las normas que se produjo esta situación sino por haber dado por sentado la habilitación del Servicio..."*.

Que corresponde a los titulares de permisos individuales conocer si la instalación en donde realizarán las prácticas se encuentra autorizada, máxime que el Doctor CHWOJNIK fue designado como responsable por la seguridad radiológica de la instalación, lo que implica que tiene la responsabilidad de averiguar el estado de la misma.

Que en las referidas actuaciones quedó acreditado el respeto a las garantías constituciones y legales, tales como el derecho a ser oído, la oportunidad de aportar prueba, descargo y alegato y tener dictamen jurídico previo al acto.

Que el recurrente solicita en su presentación que para el caso que se decida mantener el criterio sancionatorio solicita la reconsideración de la sanción impuesta, ya que considera a la misma como excesiva, solicitando la aplicación de un apercibimiento.

Que la infracción fue comprobada por esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR encuadrándose correctamente la sanción.

Que sin perjuicio de ello, se considera pertinente reevaluar la graduación de la severidad de la infracción en leve dado que la misma no afectó las condiciones de seguridad de donde deviene que la potencialidad del daño fue leve, teniendo mayor responsabilidad el titular de la instalación que permitió realizar prácticas, utilizando para la compra de material radiactivo una Licencia de Operación vencida de otra instalación, a sabiendas que no contaba con la Licencia de Operación emitida por esta ARN.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión del día 28 de octubre de 2004 (Acta N° 3)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Doctor ABRAHAM CHWOJNIK L.E. 4.562.502 con domicilio en la calle Araoz 2989 Piso 3° Departamento A, CP 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 58/04.

ARTICULO 2° — Ratificar la sanción de multa aplicada al Doctor ABRAHAM CHWOJNIK L.E. 4.562.502, por encuadrarse la infracción al Criterio N° 9 de la Norma AR 8.11.1. "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos" en lo dispuesto por el Artículo 5° inciso b) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto N° 255/95, reformado por el Decreto N° 236/98.

ARTICULO 3° — Modificar el criterio de la severidad de la infracción y considerarlo como leve por lo cual se modifica el importe de la multa aplicada al Doctor ABRAHAM CHWOJNIK L.E. 4.562.502, correspondiendo la aplicación de una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) dispuesta por el Artículo 5° inciso b) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia aprobado por el Decreto N° 255/95, reformado por el Decreto N° 236/98.

ARTICULO 4° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 22/11 Nº 464.839 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1221/2004

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0238808/2004, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HLB PHARMA GROUP S.A., ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en Tomkinson 2114, de la localidad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de agosto de 2001.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que AVENTIS PHARMA S.A., anterior titular de dicho establecimiento.

Que el cogenerador CMS ENSENADA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con la firma AVENTIS PHARMA S.A. para el establecimiento mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.502 del 8 de octubre de 2004.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. como nuevo titular del establecimiento ubicado en Tomkinson 2114, de la localidad de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 22/11 Nº 464.878 v. 22/11/2004

SENADO DE LA NACION

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación del siguiente ciudadano en el cargo que se consigna:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Ricardo Luis LORENZETTI,
(D.N.I. N° 11.748.499)
Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado):

desde el 24 hasta el 30 de noviembre de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa.

Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a viernes de 10,00 a 14,00 horas.

f) Audiencia Pública:

Día: 14 de diciembre de 2004.

Hora: 12,00 horas.

Lugar de celebración: Salón Azul del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 1° al 10 de diciembre de 2004.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

La asistencia quedará sujeta a la capacidad del salón donde se celebrarán las audiencias. Las asociaciones, colegios profesionales, ONG, etc., podrán inscribir hasta dos concurrentes.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2004.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 22/11 N° 465.055 v. 23/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8265 (23/08/2004). Ref.: Aplicativo MCT suministrado por El BCRA para encriptación de archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de recordar a las entidades financieras y cambiarias características y condiciones de uso del aplicativo suministrado por el BCRA para encripción de archivos.

Al respecto, como característica más significativa se destaca que el archivo encriptado mediante el uso de aplicativo provisto, es verificado en el destino durante el proceso de desencripción, tanto en el control de integridad de su contenido como en la autenticación de la entidad de origen. El proceso utiliza un código diario de inicialización como parte de los argumentos de encriptación, considerándose como auténtico e íntegro en el destino al archivo resultante de la correcta ejecución del proceso de desencripción.

La aplicación se ha desarrollado respetando el criterio de no injerencia del BCRA en la administración de los aspectos internos de seguridad informática de las entidades.

Sobre el particular, corresponde señalar que cada entidad será responsable por la distribución de la aplicación y de la administración de los usuarios internos que acceden a la misma, como así también de los procesos relativos de la generación y control de las informaciones a ser encriptadas por esta facilidad.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDUARDO ALBERTO BARBAZAN, Subgerente de Seguridad Informática. — CESAR RUBEN RICCARDI, Gerente de Sistemas.

e. 22/11 N° 464.728 v. 22/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8270 (24/08/2004). Ref.: Sistema Medio Electrónico de Pagos. Web Server Local y Contingencia de las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Banco Central emprenderá diversas tareas relacionadas con el Sistema MEP Transaccional y con la contingencia de las entidades para dicho sistema.

En el mes de octubre de 2003 se desarrollaron reuniones con la participación de las entidades financieras en las que se expuso el nuevo esquema que implementará la contingencia del MEP Transaccional para las entidades usuarias y, asimismo, se requirió la definición de un Web Server local en el ámbito de la entidad usuaria.

Con el fin de realizar la puesta en marcha de la contingencia, este Banco Central resolvió encarar las siguientes etapas:

1. Pruebas libres del sitio Web local de las entidades: hasta el 10 de septiembre continuarán las pruebas libres del sitio Web local de la entidad, iniciadas en diciembre de 2003. Esta etapa consiste en probar los aplicativos de Carga, Carga masiva, Administración de Seguridad y Administración del MEP Local, servidos desde el Web local. En la Extranet del B.C.R.A. se encuentra disponible la documentación con recomendaciones para la estructura del Web local.

2. El día 30 de agosto se retirarán del sitio de homologación de la Extranet http://bcra.entidades.net:9090 los aplicativos mencionados en el punto 1.

3. El día 4 de octubre y finalizada la prueba según punto 1, este Banco Central retirará los citados aplicativos del sitio de la Extranet de producción https://bcra.entidades.net.

4. Pruebas de la contingencia MEP para las entidades: en el período comprendido entre el 13 de septiembre y el 22 de octubre se desarrollarán las pruebas de la contingencia en ambiente de homologación.

5. La puesta en marcha de la nueva contingencia se hará efectiva con fecha 1 de noviembre y a partir de la misma, se efectuará la baja de la contingencia del MEP on-line.

6. Desde el 1 de noviembre, una vez implementada la nueva contingencia, y hasta el 19 de noviembre, se iniciarán las pruebas en el entorno de homologación de los aplicativos Administración de Enlace y Envío de Transacciones. En la Extranet del sitio Web del B.C.R.A., se pondrá a disposición de las entidades dichos aplicativos para ser instalados en el Web local de la entidad.

7. El día 1 de diciembre se retirarán del sitio de producción de la Extranet https://bcra.entidades.net los aplicativos de Administración de Enlace y Envío de transacciores.

Se destaca que, el objetivo de la nueva contingencia será el de aportar una alternativa de envío de transacciones MEP de las entidades financieras al B.C.R.A., en el cual serán procesadas en forma similar a las transacciones enviadas por el sitio WEB de la Extranet, razón por la cual los movimientos no podrán ser diferenciados ya que recibirán el mismo tratamiento, independientemente del medio por el cual hayan sido enviados para su procesamiento. Es de mencionar, que la autorización en forma contingente es un procedimiento de excepción y sólo estará permitido, siempre y cuando la entidad no disponga de conectividad con el B.C.R.A.

Asimismo, se informa que a partir del 1 de septiembre del corriente año y con el objetivo de no interferir en políticas de seguridad de las entidades financieras, el B.C.R.A. dejará de dar soporte a las bases de datos MDB securizadas que este Banco Central proveyó oportunamente. Las entidades podrán optar por las siguientes alternativas:

a. Utilizar una base de datos MDB quedando a cargo de la entidad instrumentar los procedimientos de seguridad que estime conveniente y necesarios dentro de lo estipulado en la Comunicación "A" 2659 y sus complementarias. En la Extranet del B.C.R.A. se pondrá a disposición de las entidades la documentación para instalar y adecuar la base de datos MDB.

b. Implementar la base de datos en el motor de base de datos que disponga la entidad, como ser: SQL Server, Oracle y Sybase. A tal fin, se encuentra a disposición de las entidades los scripts de generación de las bases de datos.

Para ambos casos, en la Extranet se encuentra la información necesaria para configurar las permisos de acceso de los usuarios según el perfil asignado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NESTOR BRITOS, Subgerente de Desarrollo y Mantenimiento. — CESAR RUBEN RICCARDI, Gerente de Sistemas.

e. 22/11 N° 464.730 v. 22/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8284 (08/09/2004). Ref.: Retiro de usuarios y contraseñas de acceso a entornos informáticos de sitios de Internet del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento las instrucciones operativas relativas a la designación de responsables de Seguridad mediante los cuales las Entidades No Financieras emisoras de tarjetas de crédito bajo la modalidad de sistema cerrado podrán efectivizar el retiro de usuarios y claves de acceso a entornos informáticos de sitios de Internet del Banco Central y administrar su uso en los mismos. (Se adjunta Anexo)

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDUARDO ALBERTO BARBAZAN, Subgerente de Seguridad Informática. — CESAR RUBEN RICCARDI, Gerente de Sistemas.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción "normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/11 N° 464.726 v. 22/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8329 (02/11/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8328, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 10.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 40.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 28.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (329 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.015.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo 1099 días (994 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 22/11 N° 464.725 v. 22/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 39.962 (01/11/2004). Ref.: Pago de importaciones temporarias Comunicación "C" 36.210.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que en el caso de importaciones de bienes, realizadas bajo el régimen de importación temporaria con giro de divisas, la documentación a intervenir al momento de dar acceso al mercado de cambios para el pago al exterior o para la demostración de la importación de bienes con pago anticipado, es la copia 2 de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS.

e. 22/11 N° 464.731 v. 22/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de GIMENEZ ZAPIOLA Viviendas Sociedad Anónima De Ahorro Y Préstamo Para La Vivienda (en liquidación) y al señor GIMENEZ ZAPIOLA Horacio (CI.P.F. N° 1.260.252) que se ha dispuesto, por auto del 06.10.04 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 848 - Expediente N° 102.588/89 - que se les instruye por su actuación en GIMENEZ ZAPIOLA Viviendas Sociedad Anónima De Ahorro Y Préstamo Para La Vivienda (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/11 N° 464.757 v. 24/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8328 (01/11/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción "normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 22/11 N° 464.727 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CW 1010 obtenida por Cal West Seeds INC.

Solicitante: Cal West Seeds INC.

Representante legal: Cal West SRL

Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado CW 1010, tiene mayor parecido con la variedad Rosillo.

En tanto que CW 1010 posee alta resistencia a fitóftora y a nemátode del tallo, Rosillo posee resistencia a fitóftora y moderada resistencia a nemátode del tallo. CW 1010 posee resistencia a verticiliosis, en tanto Rosillo es susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 Nº 29.545 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre CW 900 obtenida por Cal West Seeds INC.

Solicitante: Cal West Seeds INC.

Representante legal: Cal West SRL

Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado CW 900, tiene mayor parecido con la variedad DK 191.

En tanto que CW 900 posee resistencia a antracnosis y a fitóftora, DK 191 posee alta resistencia a ambas. CW 900 posee baja resistencia a verticiliosis, en tanto DK 191 tiene moderada resistencia a la misma.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 Nº 29.546 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Sungrazer obtenida por Oregro Seeds, Inc.

Solicitante: Oregro Seeds, Inc.

Representante legal: José María Collazo

Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Sungrazer, se diferencia del cultivar Abundant por las siguientes características:

Sungrazer presenta una menor altura de planta (9,6 cm) que Abundant.

Sungrazer tiene una panoja más corta (2,8 cm) que Abundant.

Dicha información está avalada por un ensayo realizado en Lebanon, Oregon, EE.UU. durante el año 2001 y continuado en el 2002 y 2003.

	Altura de planta (cm)	longitud de la panoja (cm)
Sungrazer	151,7	34,1
Abundant	161,3	36,9
DSM 0,05	9,3	2,7
C de V (%)	4,7	7,7

Fecha de verificación de estabilidad: agosto 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/11 Nº 29.548 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma BOCA CERRADA S.A., la Disposición N° 303 de fecha 20 de agosto de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone sanción por la comisión de la infracción al Artículo 1° de la Resolución N° 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "CHUBASCO", Matrícula N° 1148, que tramita en el Expediente N° S01:0198915/2002 de la ex-Secretaría del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, asimismo, conforme el Artículo 65 de la Ley N° 24.922, reemplazado por su similar N° 25.470, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente o podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A.G. CARLOS R. OSPITAL, a/c del Despacho de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 22/11 Nº 464.827 v. 24/11/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS COMUNICA LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 020/04 CONFORME SE CONSIGNA A CONTINUACION:

LICITACION PUBLICA N° 020/04.

OBJETO: ADQUISICION DE OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) RESMAS DE PAPEL OBRA DE 70 GRS Y TRESCIENTAS (300) RESMAS DE PAPEL ILUSTRACION DE 135 GRS.

APERTURA: DIA 1° DE DICIEMBRE DE 2004

HORA: 10,00

PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A: SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - PERU 169 - 5° PISO - CAPITAL FEDERAL, DE LUNES A VIERNES DE 10,00 A 17,00 HORAS.

CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo, I.N.S.S.J.P.

e. 22/11 Nº 464.868 v. 23/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20172319123	TVARDOVSKY HUGO RICARDO	015	JOSE MARIA BOSCH 825 (1682) -V BOSCH- Pcia. Bs As	014325/1

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27131320855	CAMERANO VIVIANA SILVIA	002	MONROE 5574 (1431) CAPITAL FEDERAL	040022/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/11 Nº 465.016 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30555449883	SA NIETO CARBO Y A SENETINER A	631	VIEYTES 2275 CARRODILLA MENDOZA	630029/0
			IMPRENTAS	
20125237151	FERRONI RAUL ALBERTO	857	SANTA FE 2924 - ROSARIO	856482/5
20131578084	DARFE JUAN ABRAHAM	941	LAS HERAS 150 - J.B. ALBERDI - (4158)	940070/2
20177065170	ANDRADE OSCAR CLEMENTE	722	CALLE 9 391 - 8532 SIERRA GRANDE	721041/8
20184727626	SEEWALD LUCIANO OMAR	722	BUENOS AIRES 77 - 8512 VILLALONGA	721040/0
20204961469	SCHUNKE AVELINO ROBERTO	681	AV. LIBERTADOR 829	680140/4
27045773812	PUGA ETELVINA	126	AV. VICTORICA 1128 - MORENO	125191/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20070797888	DIARTE, ALBERTO ANTONIO	942	PJE PANTALEON FERNANDEZ 770 SM DE TUCUMA	941444/4
27050783079	GOMISCEK SOFIA ELENA	126	CARLOS PELLEGRINI 630 - GRAL. RODRIGUEZ	125127/9
27062045979	TORRES, LASTENIA DEL CARMEN	942	PJE PANTALEON FERNANDEZ 720 SM DE TUCUMA	941380/4
27112390303	JEREZ, MARIA EUGENIA	942	PJE TIBURCIO PADILLA 136 S M DE TUCUMAN	941079/1
30693659023	PERUCH NORMA V.Y LISOMINI SH	857	SAN LORENZO 1291 - ROSARIO	856318/7
30697203903	COPY CROF SH DE MARGARITA EUG.	942	AV ROCA 151 S M DE TUCUMAN	941441/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/11 Nº 465.017 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
33-52954102-9	OLIMPIO CURTI SOCIEDAD ANONIMA	31/10/2001	30/04/2002
33-52954102-9	OLIMPIO CURTI SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2002	31/10/2002
30-64193023-3	CONTI LADY BETTY Y PIERRI ALBERTO LIONEL SOCIEDAD DE HECHO	01/01/2003	31/12/2003

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdireccion General De Operaciones Impositivas I, Direccion General Impositiva.

e. 22/11 Nº 465.015 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042978214	007	AGENCIA NRO. 7	007/1253/2004	ARANDA ROQUE
20042986624	007	AGENCIA NRO. 7	007/1251/2004	BIATI NORBERTO JUAN
20045674046	014	AGENCIA NRO. 14	014/0620/2004	FEIJOO JORGE ANTONIO
20075992735	051	AGENCIA NRO. 51	051/1131/2004	CATTANEO MIGUEL ANGEL
20080760435	047	AGENCIA NRO. 47	047/1825/2004	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20101226310	004	AGENCIA NRO. 4	004/1744/2004	SOFIA DANIEL GUILLERMO
20110274530	041	AGENCIA NRO. 41	041/1432/2004	SENDEROVSKY MARIO JOSE
20113855011	016	AGENCIA NRO. 16	016/2411/2004	PETRUCCELLI CARLOS GUSTAVO
20114553787	002	AGENCIA NRO. 2	002/0709/2004	GAYOSO RICARDO DANIEL
20116525284	016	AGENCIA NRO. 16	016/2406/2004	CARCANO ROBERTO RAUL
20117869440	012	AGENCIA NRO. 12	012/1828/2004	SIMONELLI ROBERTO ANDRES
20120894014	016	AGENCIA NRO. 16	016/2409/2004	MEZZADRA NESTOR ALFREDO
20129724596	005	AGENCIA NRO. 5	005/3484/2004	GALAN JUAN CARLOS
20134777509	012	AGENCIA NRO. 12	012/1834/2004	FASCIOLO CLAUDIO CARLOS
20146115587	051	AGENCIA NRO. 51	051/1133/2004	PIRILLO JOSE
20152695277	064	AGENCIA NRO. 64	064/0799/2004	DAVANZO DANILO
20206170469	007	AGENCIA NRO. 7	007/1249/2004	LAZZARO FERNANDO MARCELO
20211392437	049	AGENCIA NRO. 49	049/1385/2004	DE MARCO SILVIO MARCELO
20215529399	014	AGENCIA NRO. 14	014/0615/2004	LOSAVIO CHRISTIAN PABLO
20253174030	004	AGENCIA NRO. 4	004/1734/2004	VERONI LUIS ALBERTO
23043018329	002	AGENCIA NRO. 2	002/0698/2004	SUJOV ROBERTO NESTOR
23248374799	014	AGENCIA NRO. 14	014/0622/2004	ALFUSO RUBEN HORACIO
27060457544	014	AGENCIA NRO. 14	014/0621/2004	CENEDESE MARTA JULIA
27117498447	043	AGENCIA NRO. 43	043/2866/2004	LONGOBARDI MARIA DE LUJAN
27131086305	012	AGENCIA NRO. 12	012/1831/2004	RODRIGUEZ NORA ALICIA
30501145315	009	AGENCIA NRO. 9	009/1072/2004	INSTITUTO BIOLOGICO ARG SAIC
30501257954	014	AGENCIA NRO. 14	014/0617/2004	QUIMICA ARISTON S A I C I F
30503069365	063	AGENCIA NRO. 63	063/0991/2004	INDUSTRIAS BACO S.A.C.I.
30503871668	047	AGENCIA NRO. 47	047/1830/2004	POLISTOR S.R.L.
30504418649	050	AGENCIA NRO. 50	050/2475/2004	VIVIAN HNOS S.A.C.I.F.I.
30504964996	015	AGENCIA NRO. 15	015/1590/2004	AUTOBAT SA COM E IND
30515611211	005	AGENCIA NRO. 5	005/3494/2004	ELECOND CAPACITORES SA
30516375058	001	AGENCIA NRO. 1	001/1937/2004	CASTRO Y REGINI SA
30519434829	009	AGENCIA NRO. 9	009/1073/2004	FUNDACO S.A.I.C.
30521837000	043	AGENCIA NRO. 43	043/2835/2004	SORENSEN S.R.L.
30522520086	054	AGENCIA NRO. 54	054/1676/2004	MURESCO SOCIEDAD ANONIMA
30523492728	041	AGENCIA NRO. 41	041/1435/2004	ORGANIZ. CLEARING ARGENTINO SA
30529118194	008	AGENCIA NRO. 8	008/3379/2004	FED MEDICA GREMIAL DE LA CAP FED
30537631127	013	AGENCIA NRO. 13	013/0613/2004	LAVADERO BANFIELD SA
30539509256	049	AGENCIA NRO. 49	049/1386/2004	CIRILO AYLING S.A.I.C.
30540284659	049	AGENCIA NRO. 49	049/1383/2004	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30541583420	068	AGENCIA NRO. 68	068/0253/2004	MATTINA HERMANOS S.A.C.
30543933909	063	AGENCIA NRO. 63	063/0992/2004	ROLE SA C I F I Y A
30546222302	051	AGENCIA NRO. 51	051/1138/2004	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA D
30546223465	064	AGENCIA NRO. 64	064/0802/2004	EXPRESO GRAL SARMIENTO SA
30550134205	008	AGENCIA NRO. 8	008/3395/2004	VADEMECUM S.A.
30552967808	064	AGENCIA NRO. 64	064/0814/2004	BELLA VISTA HOGAR SA
30556861699	016	AGENCIA NRO. 16	016/2420/2004	CARROCERIAS NAVARRO HNOS.SA
30558283099	050	AGENCIA NRO. 50	050/2476/2004	KOPARCO S.A.
30558390510	012	AGENCIA NRO. 12	012/1829/2004	METALFER SACIFI Y A
30559607262	009	AGENCIA NRO. 9	009/1070/2004	TURAR S.A.
30560615651	054	AGENCIA NRO. 54	054/1677/2004	R DANTE HERNANDEZ C D Y ALDO O
30574161424	068	AGENCIA NRO. 68	068/0252/2004	WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA
30574564367	100	AGENCIA NRO. 100	100/1511/2004	KLONAL S.R.L.
30574868730	011	AGENCIA NRO. 11	011/1459/2004	A Z EDITORA S.A.
30575912105	011	AGENCIA NRO. 11	011/1460/2004	JUAN M LAVIGNE Y CIA S.A.
30576856764	010	AGENCIA NRO. 10	010/2182/2004	JULIA TOURS S.A.
30579607552	005	AGENCIA NRO. 5	005/3501/2004	EXO SA
30580144205	050	AGENCIA NRO. 50	050/2481/2004	COTILLON PAZ S.R.L.
30580183928	013	AGENCIA NRO. 13	013/0612/2004	EMPRESA DE SEG.INTEGRAL ALESA
30580271479	001	AGENCIA NRO. 1	001/1934/2004	EDITORIAL CELTIA SACIFMR
30587461761	005	AGENCIA NRO. 5	005/3502/2004	AGUS FUMIGACIONES SRL
30587724436	041	AGENCIA NRO. 41	041/1437/2004	PAULAMAR SOCIEDAD ANONIMA
30592171186	005	AGENCIA NRO. 5	005/3488/2004	SEMILLAS ARGENTINAS SRL
30592434616	011	AGENCIA NRO. 11	011/1461/2004	INTERDING S.R.L.
30596116201	050	AGENCIA NRO. 50	050/2467/2004	DATCO S.A.
30596501334	066	AGENCIA NRO. 66	066/0717/2004	COMETTO SA
30598929226	041	AGENCIA NRO. 41	041/1428/2004	TECNOUS S.A.
30599875413	050	AGENCIA NRO. 50	050/2468/2004	EDALVA S.A.
30600399922	008	AGENCIA NRO. 8	008/3396/2004	DIONISIO ANGEL Y ASOC CONT PUB
30600527262	050	AGENCIA NRO. 50	050/2499/2004	LIMCORP S.R.L.
30601610287	047	AGENCIA NRO. 47	047/1832/2004	FERRETERIA IND. BOTTERO S.A.
30606574955	007	AGENCIA NRO. 7	007/1252/2004	RODRIGUEZ BAROZZI S.A.
30609644431	006	AGENCIA NRO. 6	006/1866/2004	TECNOLOGIA INTEGRAL DE MANTEN. SA
30611158889	015	AGENCIA NRO. 15	015/1594/2004	CASAGO S A
30614946624	016	AGENCIA NRO. 16	016/2412/2004	URBANBUCHNER SA
30615748036	100	AGENCIA NRO. 100	100/1509/2004	CUNUMI S.A.
30621035386	100	AGENCIA NRO. 100	100/1510/2004	HIBRICOM S.A.
30622454676	047	AGENCIA NRO. 47	047/1820/2004	GRUMOPLAC S.R.L.
30628727607	001	AGENCIA NRO. 1	001/1933/2004	ELECTRARGEN S R L
30630617762	016	AGENCIA NRO. 16	016/2415/2004	TEKNOFOOD SA
30638410539	012	AGENCIA NRO. 12	012/1830/2004	METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.
30638987836	007	AGENCIA NRO. 7	007/1247/2004	RIMOLO NORBERTO Y ORNETA R.S.H
30639149648	041	AGENCIA NRO. 41	041/1430/2004	REDESY SOCIEDAD DE RESP. LTDA.
30640151613	007	AGENCIA NRO. 7	007/1254/2004	QUILICI CARLOS F. CHICAR L.S.H
30641631295	011	AGENCIA NRO. 11	011/1462/2004	S C SERVICIOS COMPUTADOS SA
30642028754	005	AGENCIA NRO. 5	005/3489/2004	KAPELUSZ EDITORA SA
30642236721	016	AGENCIA NRO. 16	016/2414/2004	IMPEXA SA
30643993534	014	AGENCIA NRO. 14	014/0618/2004	MONTAJES ELECTRICOS CASE SRL
30645556581	002	AGENCIA NRO. 2	002/0710/2004	SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.
30647101964	012	AGENCIA NRO. 12	012/1825/2004	LOGISTICA NAVAL S.A.
30647278392	047	AGENCIA NRO. 47	047/1827/2004	FIORELLO LEIVA Y ASOCIADOS SA
30647570093	041	AGENCIA NRO. 41	041/1429/2004	TECNIC SRL
30654929692	016	AGENCIA NRO. 16	016/2422/2004	BANK SA
30656285202	011	AGENCIA NRO. 11	011/1463/2004	B C Y B S.A.
30658077895	002	AGENCIA NRO. 2	002/0711/2004	P V SOCIEDAD ANONIMA
30658325651	007	AGENCIA NRO. 7	007/1248/2004	DROGUERIA MARPA S.A.
30659874705	007	AGENCIA NRO. 7	007/1250/2004	UNIPIN S.R.L.
30660665184	049	AGENCIA NRO. 49	049/1388/2004	BEC PROTECTION S.R.L.
30660920451	066	AGENCIA NRO. 66	066/0725/2004	GRUAS SAN BLAS S.A.
30661486496	005	AGENCIA NRO. 5	005/3491/2004	S C I SRL
30677058451	001	AGENCIA NRO. 1	001/1938/2004	GERARDFIL DE J.VITILEO Y ARNO A. SH
30678769890	047	AGENCIA NRO. 47	047/1836/2004	HAW SECURITY S.R.L.
30679676128	051	AGENCIA NRO. 51	051/1136/2004	PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO SRL
30679700703	011	AGENCIA NRO. 11	011/1464/2004	META4 AUSTRAL S.A.
30682468773	051	AGENCIA NRO. 51	051/1137/2004	TRANSPORTES DEL PLATA S.R.L.
30683053720	009	AGENCIA NRO. 9	009/1077/2004	SERES SERVICIOS EMPRES. INTEGRALES SA
30685237470	015	AGENCIA NRO. 15	015/1574/2004	V J COSTI S R L
30689699835	014	AGENCIA NRO. 14	014/0619/2004	A J EQUIPAMIENTOS S R L
30689709180	054	AGENCIA NRO. 54	054/1661/2004	ALMANA SRL
30690338722	047	AGENCIA NRO. 47	047/1742/2004	INORTRAU S.A.
30690827510	005	AGENCIA NRO. 5	005/3499/2004	ARTE GRAFICA NESDAN SRL
30690995170	050	AGENCIA NRO. 50	050/2461/2004	AMERICA BLINDAJES S.A.
30691144816	008	AGENCIA NRO. 8	008/3412/2004	LA RED COMPUTACION S.R.L.
30691164329	011	AGENCIA NRO. 11	011/1465/2004	TECNO SUPPLY S.A.
30691660628	051	AGENCIA NRO. 51	051/1130/2004	SEPEYCO S.R.L.
30693739698	051	AGENCIA NRO. 51	051/1134/2004	INITIATIVE MEDIA S.A.
30694576520	009	AGENCIA NRO. 9	009/1078/2004	THE BEST DRIVERS S.R.L.
30694793394	016	AGENCIA NRO. 16	016/2416/2004	GEMATEC SRL
30695034233	016	AGENCIA NRO. 16	016/2417/2004	KIMS SRL
30695262716	008	AGENCIA NRO. 8	008/3390/2004	SOCIEDAD INT DEL NORTE S.A.
30695447589	054	AGENCIA NRO. 54	054/1656/2004	ARENA CONSTRUCCIONES SA
30696051816	043	AGENCIA NRO. 43	043/2837/2004	LA MANTOVANA DE SERV GRALES SA
30696602812	016	AGENCIA NRO. 16	016/2413/2004	BENDING CONSTRUCCIONES SRL
30696669372	054	AGENCIA NRO. 54	054/1672/2004	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30696846746	016	AGENCIA NRO. 16	016/2421/2004	SOUTH POST SA
30697271003	005	AGENCIA NRO. 5	005/3477/2004	KIDDE ARGENTINA SA
30697277044	006	AGENCIA NRO. 6	006/1858/2004	DADE BEHRING ARGENTINA S.A.
30697318999	068	AGENCIA NRO. 68	068/0254/2004	G Y D LATINOAMERICANA S.A.
30697566127	006	AGENCIA NRO. 6	006/1859/2004	B F ARGENTINA S.A.
30699140984	001	AGENCIA NRO. 1	001/1936/2004	EURO FOOD ARGENTINA SA
30700885395	049	AGENCIA NRO. 49	049/1391/2004	TELESERVICIOS Y MARKETING S.A.
30700997002	049	AGENCIA NRO. 49	049/1387/2004	INTER POST S.R.L.
30701938603	005	AGENCIA NRO. 5	005/3496/2004	PEARSON EDUCATION SA
30702085116	005	AGENCIA NRO. 5	005/3476/2004	LINEABUE SRL
30702147871	007	AGENCIA NRO. 7	007/1246/2004	CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.
30703111676	041	AGENCIA NRO. 41	041/1438/2004	SEBISA SA
30705555563	005	AGENCIA NRO. 5	005/3495/2004	AUDIOMAGNUS SRL
30705738730	063	AGENCIA NRO. 63	063/0990/2004	LADRILLOS LADRISUR S.A.
30707073752	012	AGENCIA NRO. 12	012/1827/2004	SDMO ARGENTINA S.A.
30707106189	041	AGENCIA NRO. 41	041/1434/2004	CONYMON SA
30707227318	011	AGENCIA NRO. 11	011/1466/2004	CORONA PARTES S.A.
30707251022	012	AGENCIA NRO. 12	012/1826/2004	MADERWIL S.A.
30707301259	041	AGENCIA NRO. 41	041/1431/2004	CONSTRUCTORA. INMOBILIARIA CITEK SRL
30707301356	001	AGENCIA NRO. 1	001/1935/2004	VACUNAR S.A.
30707313109	016	AGENCIA NRO. 16	016/2408/2004	INVESBIO SRL
30707339671	009	AGENCIA NRO. 9	009/1075/2004	DDM SERVICE S.R.L.
30707361219	016	AGENCIA NRO. 16	016/2407/2004	APLICACIONES MEDICAS S.A.
30707414002	050	AGENCIA NRO. 50	050/2474/2004	PMS ARGENTINA S.A.
30707476377	006	AGENCIA NRO. 6	006/1860/2004	T G A SOCIEDAD ANONIMA
30707528385	051	AGENCIA NRO. 51	051/1135/2004	GENTRON INC. SUCURSAL ARGENTIA
30707539786	047	AGENCIA NRO. 47	047/1814/2004	AMERICAN FIURE S.A.
30707543155	043	AGENCIA NRO. 43	043/2859/2004	UNIR S.A.
30707716327	010	AGENCIA NRO. 10	010/2186/2004	COOP DE VIV COVINCO LTDA
30707754903	012	AGENCIA NRO. 12	012/1832/2004	ARGENTINA VENDING S.A.
30707793054	008	AGENCIA NRO. 8	008/3399/2004	NILPA S.A.
30707818901	011	AGENCIA NRO. 11	011/1467/2004	LASER EXPRESS S.A.
30707901272	006	AGENCIA NRO. 6	006/1861/2004	FUNDACION NUEVA GESTION
30707952861	004	AGENCIA NRO. 4	004/1737/2004	TECNO NOVA SA
30707984283	041	AGENCIA NRO. 41	041/1427/2004	FABECO ALIMENTARIA SRL
30708034424	006	AGENCIA NRO. 6	006/1862/2004	SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA SRL
30708092467	015	AGENCIA NRO. 15	015/1596/2004	DROGUERIA HEMOFARM SRL
30708115815	014	AGENCIA NRO. 14	014/0616/2004	ELECTROTECNIA GW S.A.
30708150513	002	AGENCIA NRO. 2	002/0692/2004	SU EMPRESA S.A.
30708178272	010	AGENCIA NRO. 10	010/2181/2004	ARION CONSULTORIA ESTRATEGICA SA
30708179287	050	AGENCIA NRO. 50	050/2480/2004	DROSOL S.A.
30708236485	011	AGENCIA NRO. 11	011/1468/2004	SOLUCIONES MAXILOFACIALES S.A.
30708252286	015	AGENCIA NRO. 15	015/1600/2004	SIGNAL CENTER S R L
30708267984	008	AGENCIA NRO. 8	008/3410/2004	TALA CONSTRUCCIONES S.A.
30708268093	008	AGENCIA NRO. 8	008/3411/2004	FILIP S.A.
30708282010	050	AGENCIA NRO. 50	050/2484/2004	MA RE NA S.R.L.
30708286997	008	AGENCIA NRO. 8	008/3403/2004	ESTANTERIAS ECO S.A.
30708327588	100	AGENCIA NRO. 100	100/1507/2004	SOLTECO S.R.L.
30708333006	009	AGENCIA NRO. 9	009/1074/2004	MIX COMUNICACIONES S.A.
30708388595	004	AGENCIA NRO. 4	004/1740/2004	DITSA S.R.L.
30708420464	016	AGENCIA NRO. 16	016/2418/2004	AMISITIA SRL
30708428007	008	AGENCIA NRO. 8	008/3409/2004	DROGUERIA MONSERRAT S.A.
30708513136	009	AGENCIA NRO. 9	009/1076/2004	TEDUC S.R.L.
30708523425	010	AGENCIA NRO. 10	010/2184/2004	LAREDOS Y ASOCIADOS S.A.
30708594683	011	AGENCIA NRO. 11	011/1469/2004	ISREX ARGENTINA 2000 S.A.
30708688904	009	AGENCIA NRO. 9	009/1069/2004	DIVISION GRANDES CTAS S.A.
30708739215	008	AGENCIA NRO. 8	008/3404/2004	CP IMPLANTES S.R.L.
30708762756	049	AGENCIA NRO. 49	049/1390/2004	VICENS VIVES ARGENTINA S.R.L.
30708809361	006	AGENCIA NRO. 6	006/1863/2004	C D CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708820136	001	AGENCIA NRO. 1	001/1939/2004	AREA 21 SRL
30708961155	009	AGENCIA NRO. 9	009/1071/2004	KAIZEN MERCOSUR S.A.
33521168329	011	AGENCIA NRO. 11	011/1470/2004	ELECTROSISTEMAS S.A.
33541463769	004	AGENCIA NRO. 4	004/1741/2004	FISCHETTI Y CIA SRL
33585510489	012	AGENCIA NRO. 12	012/1833/2004	MARLEW S.A.
33586484279	008	AGENCIA NRO. 8	008/3400/2004	CIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A.
33591980209	041	AGENCIA NRO. 41	041/1436/2004	EVERWIN S A
33600395969	008	AGENCIA NRO. 8	008/3408/2004	FARMACIA SOCIAL CONGRESO S.A.
33635888429	041	AGENCIA NRO. 41	041/1433/2004	DINNING SRL
33635997929	006	AGENCIA NRO. 6	006/1864/2004	K Y B CONSTRUCCIONES S.R.L.
33651269569	011	AGENCIA NRO. 11	011/1471/2004	MANTELECTRIC SA RIVA SA UTE
33653032639	005	AGENCIA NRO. 5	005/3486/2004	RAUL A NEGRO Y COMPAÑIA SA
33656275419	006	AGENCIA NRO. 6	006/1865/2004	COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LT
33678564139	008	AGENCIA NRO. 8	008/3407/2004	CONSOLIDAR CIA DE SEG DE VI SA
33680798139	010	AGENCIA NRO. 10	010/2185/2004	SERVINAVAL S.R.L.
33690807799	016	AGENCIA NRO. 16	016/2419/2004	VEGA OLMOS PONCE/APL SA
33696868099	010	AGENCIA NRO. 10	010/2183/2004	GRACIELA JUAREZ S.R.L.
33701976199	011	AGENCIA NRO. 11	011/1472/2004	LECO ARGENTINA S.A.
33707035469	051	AGENCIA NRO. 51	051/1132/2004	SOLUZIONA S.A.
33707181139	009	AGENCIA NRO. 9	009/1068/2004	AVANTECNO S.A.
33708320329	008	AGENCIA NRO. 8	008/3397/2004	AVIODINAMICA S.R.L.
33708826079	016	AGENCIA NRO. 16	016/2410/2004	IND.Y CONST.SA-NORGAV SA-UTE

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/11 Nº 465.003 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0541/2004	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30500106316	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0543/2004	LA LEY S.A.E. E I.
30500179151	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0539/2004	BOLDT S.A.
30501389486	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0545/2004	CAPUTO S.A.
30503832565	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0415/2004	MERCK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.Y C.
30515488479	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0565/2004	REPSOL YPF GAS S.A.
30538474858	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0546/2004	ROFINA S.A.I. C.F.
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0595/2004	YPF S.A.
30546752271	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0530/2004	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F.I. Y A.
30568572099	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0568/2004	PLUSPETROL ENERGY S.A.
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0548/2004	SONDA ARGENTINA S.A.
30587551124	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0540/2004	EFICAST S.A.
30601002651	020	SUBDIR. GRAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/ 0532/2004	ASHIRA S.A.
30603886123	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/ 0542/2004	SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A.
30609703985	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0552/2004	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA
30614587144	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0558/2004	FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0533/2004	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30640142673	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0547/2004	ORACLE ARGENTINA S.A.
30647227119	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0465/2004	MACROSA DEL PLATA S.A.
30661535225	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0556/2004	MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.
30678617306	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0560/2004	CULLIGAN ARGENTINA S.A.
30678186445	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0572/2004	TELECOM PERSONAL S.A.
30682450963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0562/2004	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.
30696170580	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0538/2004	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Cont. Pub. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. De Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 22/11 Nº 465.010 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040569473	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0090/2004	HORMAECHE MIGUEL ANGEL
20053090096	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0484/2004	CARNICERO ALBERTO OSCAR
20057057875	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0437/2004	VIERA MARIO ANIBAL
20058895351	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0495/2004	WITTHAUS BRUNO CARLOS
20060693340	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0498/2004	MASIP JOSE MARIA ALEJANDRO
20062848775	855	AGENCIA RAFAELA	855/0248/2004	ANDRETICH CARLOS ALBERTO
20063041174	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1656/2004	GONZALEZ, NORBERTO RAMON
20067245297	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0238/2004	GREGORIADIS JUAN DEMETRIO
20071900917	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0486/2004	CHEJOLAN JUAN CECILIO
20112978829	852	DISTRITO CASILDA	852/0058/2004	BRISTIEL CARLOS ALBERTO
20116641802	551	AGENCIA JUJUY	551/0046/2004	DUPONT, SANTIAGO EDUARDO
20116946549	681	AGENCIA POSADAS	681/1433/2004	PEREIRA JUAN CARLOS
20117673120	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0480/2004	GASET DANIEL JOSE
20129313308	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0359/2004	FERNANDEZ JOSE RICARDO
20135023346	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1273/2004	DI BERNARDO GABRIEL ESTEBAN
20135630587	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0024/2004	MUÑOZ AMERICO HILARIO
20136767322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1636/2004	OJALVO SERGIO ROLANDO
20140551830	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0201/2004	GONZALEZ, ANTONIO FERNANDO
20148206504	751	AGENCIA SALTA	751/0354/2004	DE LUCA NAVARRO, HUGO ALBERTO
20160312107	855	AGENCIA RAFAELA	855/0247/2004	ANDRETICH MARCELO ANTONIO
20164794211	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0025/2004	ZERRIZUELA NELSON OMAR
20165037562	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0060/2004	GUERRA RENE MARCELO
20167348905	751	AGENCIA SALTA	751/0356/2004	DELIZIA, JULIO RAUL
20174846155	532	DISTRITO CLORINDA	532/0010/2004	JAQUET, AUGUSTO
20179803616	681	AGENCIA POSADAS	681/1443/2004	GILENO JOSE GUSTAVO
20203196157	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1660/2004	GOLJANEK RICARDO
20204149195	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0285/2004	FUSCO ROSARIO ARMANDO
20230926582	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1662/2004	MONTALBETTI SEBASTIAN
20239645020	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0204/2004	BOSCH, ANIBAL FELIPE
20242747012	681	AGENCIA POSADAS	681/1435/2004	HEPPNER FABIO RUBEN
23125530109	751	AGENCIA SALTA	751/0355/2004	VERGARA, OSCAR
23131115024	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0640/2004	LUPARELLI BEATRIZ
23200286839	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0170/2004	COLOMBO, MARCELO FABIAN
27108425216	531	AGENCIA FORMOSA	531/0141/2004	ALABERT MARIA ANTONIA
27128362776	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1213/2004	PEREYRA MONICA ESTELA
27219096378	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0483/2004	MAZZITELLI MARIELA ANDREA
27228404409	681	AGENCIA POSADAS	681/1430/2004	FLECK MARLENE FABIANA
27265508338	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1280/2004	ODERIZ BARBARA LORENA
30501912405	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0149/2004	UNION AGRIC.DE AVDA. COOP. LTDA.
30502874353	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0291/2004	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1215/2004	TORELLO HNOS SA
30505823253	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1036/2004	INAR S.A.
30518414034	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0541/2004	EMP.CONST.ING.QUARANTA S.R.L.
30530677571	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1648/2004	GIORGI SARTOR Y CIA. S.R.L.
30539464104	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0028/2004	DUHAU SA
30542482326	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1216/2004	NESTOR LUIS SERRON Y CIA SRL
30545680684	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1285/2004	TATA RAPIDO S.A.
30546234246	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1654/2004	EMPRESA EL NORTE BIS S.R.L.
30546263483	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1640/2004	EMP.DE TRANSP.EL NORTE S.A.
30546358417	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0289/2004	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
30546447266	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0147/2004	EMP. TRANSPORTE MORTEROS SRL
30546573687	854	DISTRITO GALVEZ	854/0050/2004	EMPRESA GALVENSE S.R.L.
30554812836	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0205/2004	TAMECAS S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30556515294	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0536/2004	CONSTRUC.ANTONIO CABALLI S.A.
30571023535	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1034/2004	DALBUZ S.R.L.
30571604767	855	AGENCIA RAFAELA	855/0244/2004	MARENGO S A
30573140644	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1256/2004	ING.ELECTRONICA ARGENTINA SRL
30578790396	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0419/2004	SERV.PORTUARIOS INTEGRADOS SA
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0206/2004	CONSTR.INDUSTR.Y CIVILES SRL.
30586225339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1159/2004	CONING S.A.C.C.
30591029629	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0700/2004	ROMERO CAMMISA CONSTR. SA
30592840932	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0267/2004	ARTE CONSTRUCCIONES SRL
30602146304	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0059/2004	12 DE OCTUBRE S.A.
30616509361	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1269/2004	PECAM S.A.
30621244414	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0482/2004	ALFA SEGURIDAD S.R.L
30621386596	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0641/2004	CONSTRAC S.A.
30621966975	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0609/2004	SIGMA S. R. L.
30629365504	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1013/2004	DROGUERIA LINO S.R.L.
30631926637	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0542/2004	GALENOS S.R.L.
30645072770	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1279/2004	TEXON S.R.L.
30647810426	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0290/2004	LABORATORIOS K-DIAL S.R.L.
30651539745	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0637/2004	BLACKHALL CONSTRUCCIONES SRL
30660523932	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0192/2004	CODI S.R.L.
30668971837	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0018/2004	ZANIN DAVID F ZANIN JUAN C
30670341743	432	DISTRITO ESQUEL	432/0032/2004	PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30674441424	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0203/2004	DISTRIBUIR S.A.
30674465757	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1263/2004	IANUS SOCIEDAD ANONIMA
30675362056	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0535/2004	CENT REG ENF ALERG Y RESP SRL
30679645907	105	DISTRITO BALCARCE	105/0038/2004	MC CAIN ARGENTINA S.A.
30684180963	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0361/2004	TEINEL DE GONZALEZ SERGIO Y OT
30684514195	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0638/2004	CASA SOLARI DE MUSSINI DELI.SH
30685427601	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0501/2004	TCA TECNICAS DE CONT.Y ANALISI
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1158/2004	POSTAL S.A.
30691852071	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0556/2004	MARIANA S.A.
30693030478	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0702/2004	MICHIGAN ING. INFORMATICA SA
30699872160	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1643/2004	MULTITEL S.R.L.
30700014246	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1001/2004	HIDROCINETIC S A
30707179992	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1170/2004	SAN FERNANDO CONSTRUCC. S.R.L.
30707280111	681	AGENCIA POSADAS	681/1431/2004	VIP WORK SERVICES SRL
30707448071	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0636/2004	ISOLUX WAT S.A.
30707450475	855	AGENCIA RAFAELA	855/0245/2004	APROAGRO S A
30707522158	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0607/2004	MALUZ AUTOMOTORES S. A.
30707534628	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0118/2004	RAMALLO CLAUDIO Y RAMALLO ARIE
30707724338	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0202/2004	PARANA SERV. INTEGR. S.R.L.
30707863516	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0286/2004	SAHILICES PUNTANO S.R.L.
30707952683	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0703/2004	I.E.S.A. SRL
30708108851	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1628/2004	INDUSTRIAS SAUVE S.A.
30708208023	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0639/2004	ALUM-CO SRL
30708269278	854	DISTRITO GALVEZ	854/0051/2004	ACRILPAL S.A.
30708322713	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0360/2004	LABORATORIO CHEMEIA S.A.
30708481463	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1652/2004	CORPORACION COMERCIAL S.R.L.
30708498986	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0699/2004	LACOM SA
30708510994	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1037/2004	VARI S.R.L.
30708516240	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1150/2004	DITEC S.A.
30708564040	681	AGENCIA POSADAS	681/1432/2004	VIP WORK S.A. SERVICIOS EVENT
30708589272	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1035/2004	TIENDA BUZALI S.R.L.
30708663308	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0701/2004	PROTHESYS SA
30708975822	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0328/2004	AUT. PTE ALVEAR SA Y OTRAS UTE
33562120799	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1223/2004	CASA BERNABE SCA
33586127549	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1276/2004	TRANS BAN S.A.
33613155479	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0436/2004	ARQ CARLOS A. RUGNON SRL
33640230059	855	AGENCIA RAFAELA	855/0246/2004	INTEGRAL INSUMOS SOC COLECTIVA
33655420849	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0534/2004	B Y M SRL
33707975569	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1272/2004	CONSIS S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 22/11 Nº 465.008 v. 22/11/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Ramón ZAMBONI, que en el Expediente N° 1501/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 1337/COMFER/04 de fecha 06/10/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida al señor RAMON ZAMBONI para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en al banda UHF en la localidad de YACUTINGA, provincia de MISIONES, en virtud de resoluciones números 529-COMFER/93 Y 0067-COMFER/96, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Determínase para el señor RAMON ZAMBONI la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/11 N° 464.888 v. 22/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Noemí FUENTES (D.N.I. N° 6.146.110), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 09 de Noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/11 Nº 464.547 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Oscar Julio ZAKI (L.E. N° 4.421.652), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de Noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/11 Nº 464.559 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido René Justino FERRUFINO (L.E. N° 7.286.698), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de Noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/11 Nº 464.560 v. 22/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 3/2/2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Decreto N° 1172/03, que aprueba en su artículo 3° el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas", que forma parte del mismo como Anexo V.

Que el ENARGAS, es en los términos del mencionado Decreto (Anexo V, art. 7°) la Autoridad Responsable del dictado de las normas que conforme a la Ley 24.076 se encuentra bajo su competencia.

Que en tal sentido se ha elaborado un proyecto de N.A.G. - 153, NORMAS ARGENTINAS MINIMAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS.

Que la sanción de dicho proyecto resulta necesaria para contar con una norma actualizada y completa para la consideración de los aspectos ambientales relacionados con la construcción, operación, mantenimiento, desafectación y retiro o abandono de las instalaciones correspondientes a los sistemas de transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías en todo el territorio nacional.

Que el texto completo, informes preliminares y fundamentos de dicho proyecto se encuentran agregados al expediente.

DISPONESE:

Dar por iniciado el procedimiento para la consideración del texto definitivo de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (N.A.G. - 153).

Los interesados podrán tomar vista del presente expediente, presentar sus opiniones y propuestas, en la sede del ENARGAS, Suipacha 636, Secretaría del Directorio, por el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la publicación del presente auto en el Boletín Oficial. Asimismo, los interesados podrán consultar el texto de dicho proyecto de norma en el sitio web del ENARGAS, (www.enargas.gov.ar) por el mismo período. Los formularios para la presentación de opiniones y propuestas referidos a dicho proyecto de norma podrán retirarse personalmente en la sede del Organismo u obtenerse desde el sitio web antes mencionado.

Dispónese la publicación del presente auto de apertura en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días y por el término de 15 (quince) días en el sitio web del organismo. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/11 N° 464.720 v. 22/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 775/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0139962/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de enero de 2004 se dictó el Decreto N° 24 cuyo Artículo 1° dispuso la readecuación accionaria de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, facultándose al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar todos los actos que resulten necesarios a fin de instrumentar la readecuación propuesta.

Que por Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar el llamado a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con las modificaciones estatutarias aprobadas por Resolución N° 322 de fecha 22 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución N° 668 de fecha 24 de septiembre de 2004, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma correspondiente al llamado público a suscribir las nuevas acciones de la firma BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA en virtud de los pedidos de DOS (2) de los consorcios adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones y de la importancia y magnitud de la información que deben procesar a efectos de realizar sus ofertas, fijándose como fecha para la presentación de las mismas el día 22 de noviembre de 2004.

Que a la fecha los grupos adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, integrados por la EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.-CELSUR LOGISTICA S.A.-NOBLE GRAIN S.A.-S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA-CARGILL S.A.C.I.; BENITO ROGGIO TRANSPORTES S.A.; EMEPA S.A. y FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (FEVE), han solicitado una nueva prórroga, correspondiendo modificar los plazos del cronograma del proceso.

Que dada la importancia del presente proceso y la adquisición de nuevos pliegos resulta razonable dar lugar a las solicitudes presentadas otorgando un nuevo plazo para la confección y presentación de ofertas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el cronograma correspondiente al llamado público a realizar ofertas para suscribir las nuevas acciones de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 668 de fecha 24 de septiembre de 2004, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dispónese que la recepción de las ofertas para suscribir las nuevas acciones tendrá lugar en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a las 16,00 horas del día 21 de diciembre de 2004, en Hipólito Yrigoyen 250, Salón Negro (Oficina 527) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en DOS (2) diarios de alcance nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL PROCESO

a) Límite para la venta del pliego: 17 de diciembre de 2004.

b) Presentación de Ofertas (Sobres N° 1 y N° 2) y apertura del Sobre N° 1: 21 de diciembre de 2004.

c) Calificación Sobre N° 1: 27 de enero de 2005.

d) Apertura Sobre N° 2: 3 de febrero de 2005.

e) Adjudicación de las acciones: 21 de febrero de 2005.

e. 19/11 N° 465.030 v. 23/11/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO VERA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. N° 964/88.

ARTICULO 1ro. — En Vera, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO VERA, que agrupará al personal de: Servicios Generales, Mantenimiento y Producción y Administración no jerarquizado, con domicilio legal provisorio en calle Juan de Garay 2078 de esta ciudad.

Tendrá como zona de actuación la Municipalidad de Vera y las Comunas de Cañada Ombú, Estación Toba, Fortín Olmos, Garabato, Golondrina, Intiyaco, La Gallareta. Los Amores y Margarita, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9no. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acta, Prensa y Difusión, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y cuatro (4) vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 675/04.

ARTICULO 9: Los Organos de Dirección y Administración de la Federación son:

a) El Congreso Nacional de Delegados,
b) El Consejo Directivo.
c) El Secretariado Nacional.
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

CUPO FEMENINO: Para la integración del cupo femenino en el Consejo Directivo —se tomarán los totales parciales de cargos a cubrir en el Secretariado Nacional, en las vocalías titulares y en las vocalías suplentes— debiéndose cumplir con la Ley 25.674 y el Decreto 514/03 —o lo que en el futuro los reemplace— y sus reglamentaciones. El cupo en los cuerpos orgánicos de la Federación deberá reflejar el porcentaje de mujeres en la integración del Congreso Nacional de Delegados. Las filiales adheridas deberán elegir a sus representantes para integrar el Congreso Nacional de Delegados, conforme a sus Estatutos y a la legislación precedentemente mencionada. Esta disposición se aplicará desde la primera elección de Delegados Congresales en dichas filiales, posterior a la entrada en vigencia de la ley 25.674. Hasta ese momento mantendrán sus funciones los Delegados Congresales oportunamente electos y con mandato vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL JOCKEY CLUB, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 256/04.

Denominación, domicilio, ámbito de representación

ARTICULO 1° — Se denomina ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL JOCKEY CLUB a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Av. Roque Saenz Peña 616 Piso 3 Of. 303 c.p. 1035 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el JOCKEY CLUB como personal jerárquico en cualquiera de sus categorías 001 a categoría 009 inclusive o a crearse, que surgen por resolución de la Comisión Directiva del Jockey Club y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados y mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas. Con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Bs. As. y partido de San Isidro.

De los órganos de la Asociación

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:
a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
b) Comisión Directiva;
c) Comisión Revisora de Cuentas;
d) Junta Electoral;
e) Cuerpo de delegados (optativo).

Comisión Directiva

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 5 (cinco) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Acción Social. Habrá además 5 (cinco) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años, y sus integrantes podrán ser reelectos por otro período consecutivo, pero cada dos períodos de desempeño debe existir un intervalo de un período para poder ser reelegidos nuevamente.

Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 44. — La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares y tres miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 45. — Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

De la Junta Electoral

ARTICULO 47. — La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal.

Se elegirán también tres suplentes, que se incorporarán en reemplazo de los titularas en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas que eventualmente se produzcan.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del órgano directivo no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

En caso de ausencia, renuncia o separación del presidente lo sustituirá el secretario y a este el vocal, asumiendo, en su caso, el miembro suplente que corresponda.

Del Cuerpo de Delegados

ARTICULO 49. — El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario de Organización.

ARTICULO 52. — Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años como mínimo, un año de desempeño continuado en el empleo a la fecha de su elección y la misma antigüedad de afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de trabajadores del sector al que representen; convocada para considerar expresamente la cuestión por la Comisión Directiva por decisión propia o a petición del 10% del total de los representados o por determinación votada de los dos tercios (2/3) de la asamblea, cuando existieran causas fundadas, como mínimo, de los trabajadores involucrados, con causa fundada en actitudes lesivas para el interés de los mismos. En tal supuesto, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente. Cuando se tratase de hechos que requieren acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de tos trabajadores habilitados para elegir delegado. La publicidad se realizará fijando carteles en los lugares de trabajo con una antelación no menor a 15 días de la fecha de asamblea.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO, SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SAN JUAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 562/90.

ARTICULO 1°. — Queda constituida en la provincia de San Juan, República Argentina, con domicilio en Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Las Heras, Ciudad Capital, la Asociación de carácter gremial y permanente, para la defensa de los intereses gremiales y laborales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que se denominará "ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO (A.Pe.L)", agrupando a los empleados del Poder Legislativo, con zona de actuación en todas las jurisdicciones legislativas en que se divida la provincia de San Juan.

ARTICULO 3°. — La Asociación del Personal Legislativo, de San Juan, se propone los siguientes fines:

A) Agrupar a la totalidad de los empleados del Poder Legislativo, en toda la provincia, en defensa de la dignidad de la persona humana, del libre y efectivo ejercicio de sus deberes y derechos de las instituciones democráticas y de los ideales y tradiciones de la Nacionalidad.

B) Proponer a la elevación moral de sus miembros, acrecentando el amor a la Patria y fomentando su adhesión solidaria a la Institución a la cual pertenece.

C) Exigir de sus integrantes, honorabilidad, capacidad, contracción al trabajo, dignificando la jerarquía de sus funcionarios para merecer el reconocimiento de sus legítimos derechos.

D) Asumir la defensa de sus afiliados en el orden social, legal o administrativo ante las autoridades competentes.

E) Contribuir a solucionar los problemas del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de las leyes pertinentes, acordadas, etcétera.

F) Bregar porque los ascensos sean por riguroso orden de méritos.

G) Realizar una obra cultural de perfeccionamiento entre sus afiliados, infundiéndoles sano espíritu de disciplina, elevando el sentido de justicia y clara conciencia de colaboración social y bien común, estimulando la practica gremial, mutual, deportiva y sincero compañerismo.

H) Defender sus derechos para colaborar con la preparación y discusión de proyectos de leyes y otras disposiciones que afecten a los afiliados.

I) Conseguir la unión de todos los empleados legislativos del país, mediante el afianzamiento de la Federación de empleados legislativos.

J) Colaborar con instituciones del bien público y con todos los sectores del trabajo en especial, a fin de que se sostenga una semejante concepción doctrinaria de lo social.

K) Propender al escalafón y estabilidad del empleado del Poder Legislativo.

ORGANIZACION Y AUTORIDADES DE LA ASOCIACION:

ARTICULO 22. — La Asociación del Personal Legislativo de la Provincia de San Juan, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva.

DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23. — La Comisión Directiva estará compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Administrativo; Secretario Gre-

mial; Secretario de Prensa y Cultura: Tesorero; Vocal 1°; Vocal 2° y Vocal 3°; habrá además tres (3) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de los miembros durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 31. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

A) Ejercer la representación de la Asociación.

B) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea, correspondientes a las reuniones que asista.

C) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmar recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva; no permitiendo que los fondos sociales sean intervenidos en fines ajenos a los que este Estatuto prescribe.

D) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

E) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con quien corresponda.

F) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.

G) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, AD REFERENDUM de la Comisión Directiva.

H) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

I) Levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debido.